



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores
afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Delgado Solano, Nataly Mercedes (<https://orcid.org/0000-0003-1809-1193>)

Vela Sayaverde, Rosa Lady (<https://orcid.org/0009-0005-4073-8880>)

ASESORES:

Mg. Rodriguez Diestra, Franco Nerdy (<https://orcid.org/0000-0002-7461-0245>)

Dra. Zevallos Loyaga Maria Eugenia (<https://orcid.org/0000-0002-2083-3718>)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre los Actores
Interestatales y su Relación Público Privada, Gestión Pública, Política Tributaria y
Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA:

*Esta tesis está dedicada a nuestra familia,
quienes fueron el motor y motivo para
realizar cada uno de nuestros objetivos.*

AGRADECIMIENTO:

A la casa de estudios, Universidad César Vallejo, por el acogimiento durante todos estos ciclos de nuestra carrera.

A nuestros docentes, quienes nos demostraron lo preparados que están para formar profesionales exitosos, también un agradecimiento muy especial a nuestros asesores Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia y Mg. Rodríguez Diestra, Franco Nerdy, por cada una de sus enseñanzas las cuales hoy se ven reflejadas en este trabajo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La falta de normalidad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023", cuyos autores son VELA SAYAVERDE ROSA LADY, DELGADO SOLANO NATALY MERCEDES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 22- 11-2023 19:59:30

Código documento Trilce: TRI - 0660789



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, VELA SAYAVERDE ROSA LADY, DELGADO SOLANO NATALY MERCEDES estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROSA LADY VELA SAYAVERDE DNI: 73684575 ORCID: 0009-0005-4073-8880	Firmado electrónicamente por: RVELAS el 22-11-2023 20:24:08
NATALY MERCEDES DELGADO SOLANO DNI: 74895576 ORCID: 0000-0003-1809-1193	Firmado electrónicamente por: NDELGADOSO el 22-11-2023 20:28:39

Código documento Trike: TRI - 0660788



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	i
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3 Escenario de Estudio.	17
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	17
3.6 Procedimiento.	18
3.7 Rigor científico.....	19
3.8 Métodos de Análisis de Datos.	19
3.9 Aspectos Éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS.....	78
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
Tabla 2. Normas que regulen el acceso a redes sociales en menores de edad	22
Tabla 3. Efectividad de las normas	26
Tabla 4. Normas en el derecho comparado	29
Tabla 5. Conocimiento de normas correspondientes al uso de redes sociales en menores de edad en el derecho comparado	34
Tabla 6. Legislación Comparada:	38
Tabla 7. Afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado de redes.....	43
Tabla 8. Control del acceso a redes sociales en menores de edad	47
Tabla 9. Posturas doctrinales acerca de la vulneración del derecho a la intimidad.....	51
Tabla 10. Norma que tutele el derecho a la intimidad.....	59
Tabla 11. Incorporación de sanciones.....	63

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

TC	: <i>Tribunal Constitucional</i>
TIC	: <i>Tecnologías de la Información y la Comunicación</i>
RGPD	: <i>Reglamento General de Protección de Datos</i>
AEPD	: <i>Agencia Española de Protección de Datos</i>
LOPD	: <i>Ley Orgánica de Protección de Datos</i>
UE	: <i>Unión Europea</i>
EE. UU	: <i>Estados Unidos de América</i>
UNPRG	: <i>Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo</i>
UNMS	: <i>Universidad Mayor de San Marcos</i>

RESUMEN

La presente investigación tuvo como fin, analizar la falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores y como este afecta el derecho a la intimidad, el análisis se enfocó en cómo la falta de regulación afecta el derecho a la intimidad de menores, se evaluó la existencia de normativas en nuestro ordenamiento jurídico que regulen el acceso de menores a las redes, así como el impacto del uso inapropiado de las redes en la intimidad de menores. Se enmarcó metodológicamente, en el tipo de investigación básica, con un diseño transversal no experimental, descriptivo y enfoque cualitativo.

Se utilizaron herramientas las cuales fueron, entrevistas a especialistas, así como también análisis documental para abordar el problema y los objetivos planteados. Los resultados indicaron la ausencia de normativas que regulen el acceso de menores a las redes sociales en nuestro país, afectando así su derecho a la intimidad. Como propuesta final, se sugiere proponer al Poder Legislativo, la fijación de una edad mínima obligatoria para el registro en plataformas de redes sociales, así como también, fortalecer la protección del derecho a la intimidad sin descuidar el derecho a la información, mediante la mejora de la legislación actual al respecto.

Palabras clave: *redes sociales, menores de edad, derecho a la intimidad.*

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the lack of regulation of access to social networks in minors and how this affects the right to privacy, the analysis focused on how the lack of regulation affects the right to privacy of minors, it was evaluated the existence of regulations in our legal system that regulate the access of minors to networks, as well as the impact of inappropriate use of networks on the privacy of minors. It was framed methodologically, in the type of basic research, with a non-experimental, descriptive cross-sectional design and qualitative approach.

Tools were used, which were interviews with specialists, as well as documentary analysis to address the problem and the objectives set. The results indicated the absence of regulations that regulate minors' access to social networks in our country, thus affecting their right to privacy. As a final proposal, it is suggested to propose to the Legislative Branch the establishment of a mandatory minimum age for registration on social media platforms, as well as to strengthen the protection of the right to privacy without neglecting the right to information, by improving of the current legislation in this regard.

Keywords: *social networks, minors, right to privacy.*

I. INTRODUCCIÓN

Las diversas modificaciones a las que día a día nuestra sociedad actual se encuentra expuesta, tales como la inclusión del nuevo conocimiento que trae consigo la ciencia donde se encuentra las redes sociales, indica una nueva modalidad, que es considerada en la sociedad de muy suma importancia, hablando social y jurídicamente, ya que estos no son solo usados por los adultos, sino ahora también por los menores de edad, los cuales en muchas ocasiones lo vienen utilizando de manera inadecuada, este lleva consigo, el aumento de riesgos que atentan contra su propia entidad, a través de la vulneración a diferentes de derechos básicos, especialmente su libertad, dignidad y sobre todo intimidad. Del mismo modo, los menores de edad para lograr la relación con otras personas con la finalidad de hacer “nuevos amigos”, utilizan las redes sociales sin tener la leve idea de todos los peligros a los que se pueden ver expuestos.

A nivel Internacional, este problema se evidencia en las estadísticas que fueron obtenidas por fuentes fidedignas, que demostraron el bajo resguardo que tienen hacia los menores. Como muestra el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022), en un sondeo llevado a cabo mundialmente, donde muestra que, en 30 países, más de un tercio de sus adolescentes mencionan que fueron víctima de acoso por medio de las redes sociales, así mismo 1 de cada 5 de estos no fueron al colegio, a raíz del ciberacoso y violencia al que se vienen encontrando, por el nivel de madurez, falta de crecimiento mental propio de la edad y formación, tanto adolescentes como niños son mayormente más sensibles a percepciones e impresiones externas, y aunque son titulares de derecho, las capacidades que poseen por el nivel de desarrollo humano alcanzado se ven afectadas, en relación a su edad y las experiencias vividas hasta limitadas al momento de ponerlas en práctica para la realización con plena capacidad de diferentes hechos con importancia a nivel jurídico, por lo difícil que se les puede hacer su entendimiento, el concepto y los resultados de sus hechos.

Hoy en día, es muy frecuente el acceso de adolescentes y niños a una o más de las redes sociales en tendencia, no obstante, no en todas las ocasiones tendrán la certeza de las secuelas que a nivel jurídico estas llevan consigo. Es así que en muy raras veces serán consientes que están permitiendo el

uso de su información personal más privada, así como sus fotografías, diversos comentarios, ubicaciones de lugares que frecuentan o hasta direcciones personales, y otros más que, sin saberlo, serán almacenados en el banco de datos de la determinada aplicación, la cual será accesible para diferentes personas, algunas de las cuales pueden hacer uso de esta información con fines legales e ilegales, comportamientos que en algunos casos se podrían considerar como delitos que algunos pueden llegar a niveles graves.

Como se puede constatar, de un tiempo a la actualidad, la ciencia y tecnología se ha impuesto como un complemento importante y relevante en la vida cotidiana, en la situación de que los menores de edad tengan acercamiento a una conexión virtual, ya se viene creando el punto de riesgo, que esto lleva consigo de manera implícita.

Una investigación realizada en Perú por la organización no gubernamental (CEDRO, 2022), logró evidenciar que: en primer lugar, el 88% de las publicaciones realizadas por los adolescentes contienen información vinculada con su vida personal, la cual divulgan en redes sociales sin tener en cuenta las inferencias de sus acciones; en segundo lugar, el 44% de estas divulgaciones están relacionadas a la manifestación de sus sentimientos y emociones, siendo las féminas las más expresivas; lo cual se puede interpretar con que son las más predispuestas a enredarse en algún caso de bullying cibernético, grooming o sexting, por la misma razón de considerarse las más vulnerables.

La normativa penal que condena la violación de la intimidad personal, en su artículo 154^o-B, indica la pena de prisión la cual no es menor de 3, ni mayor de 6 años, en casos como “por concretar el suceso se haga uso de redes sociales u otro medio que produzca la propagación generalizada”. Por lo que, no se permite desconocer el predominio de la Constitución en este tipo de casos, teniendo en cuenta, de manera amplia, su significancia en las decisiones expendidas por el TC.

El tema que comprende la investigación presentada está dirigido a la comprobación de la realidad que rodea al menor, tanto niños como adolescentes, relacionado al uso de la ciber tecnología comunicativa con conocidos como lo son las redes sociales, instrumentos los cuales no son solo de uso exclusivo, sino más

bien que también tienen participación activa de todo tipo de individuos, exactamente allí, se manifiesta la principal situación problemática, dado que la incursión de individuos con propósitos los cuales no son exactamente los más adecuados y convenientes para con los menores.

Teniendo en cuenta este punto de vista es que identificamos el problema, que, ahora se orienta como una controversia para la base de la investigación, el cual es conocer si existe alguna normativa implementada con el fin de ofrecer garantías a los menores para lograr cumplir su finalidad basándose en la seguridad de los derechos básicos enfocados en lo que se distingue como la base del interés mayor de los niños, pero frente a las redes sociales. Al haber descrito la realidad problemática de manera concienzuda y real, se planteó la siguiente **interrogante general**: ¿Cómo la falta de normatividad de acceso a las redes sociales para los menores de edad tiene como consecuencia la afectación del derecho a la intimidad en el Perú 2023?

Por otro parte, este trabajo se evidencia de **forma teórica**, ya que compone la contribución de conocimientos novedosos sobre el derecho de protección a la intimidad en menores de edad, este también se **justifica de manera práctica** debido a su búsqueda de lograr explicar cómo se va dando la protección del derecho a la intimidad en menores de edad y si existe una normativa como tal para la protección de este derecho, pero frente a las redes sociales. Por último, el trabajo se **justifica de forma metodológica**, por el uso del método científico que en este caso precisa la investigación, además se trazaron y consolidaron los elementos, especialmente la guía de la entrevista, que fue aplicada a expertos en el tema, resultados los cuales permitieron el estudio de la información, lo cual fue sometido al análisis y seguida discusión, en donde se verificó con los objetivos propuestos en la investigación, si existe o no esta normativa, para llegar así a las conclusiones y recomendaciones del trabajo, lo cual se vio presentado en las respectivas tablas.

Así mismo, **se enuncia el objetivo general**: Analizar como la falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a su intimidad, Perú 2023, por ende **especificamos los siguientes objetivos específicos**: i) Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan

el acceso a redes sociales en menores, ii) Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores iii) Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales.

II. MARCO TEÓRICO

En **antecedentes internacionales**, tenemos en España, (López & Galán, 2020), en el informe de Investigación presentado: Medios sociales del ciberespacio y menores, trabajo elaborado para alcanzar el logro profesional de abogado en la Universidad Complutense – Madrid, fue un trabajo Descriptivo-Cualitativo, el cual tuvo como objetivo, analizar la utilización que le brindan los menores a los medios sociales y si esta infringe su derecho a la intimidad. El autor tuvo como conclusión, que los menores de edad hacen uso de las redes sociales con el fin de conocer nuevos amigos (as) y que muchas veces se envían fotos, videos personales y son socializadas de manera incorrecta violando su derecho a la intimidad.

En España, (Palop, 2018), en la tesis: Resguardo legal de menores afectados por violencia de género por medio del internet. Universidad Jaume. Investigación doctoral explorativa, descriptiva e inductiva, tuvo como objetivo general, generar una mejora enfrentando los pocos e ineficaces mecanismos procesales deficientemente dirigidos hacia el cuidado y resguardo del menor que sea víctima de violencia con los ineficientes o escasos mecanismos procesales escasamente orientados al amparo de la menor víctima de violencia de manera virtual; llegando así a la conclusión, que la creencia del menor al desconocer la significancia de los derechos puede ocasionar ella misma una incapacidad en la protección de sus derechos básicos transgredidos, por ejemplo, si se insta a presentar el borrador de la información que fue publicada y esta es borrada de forma voluntaria en la red social de los usuarios, dicha acción considerará inverosímil si la virilidad de la red, por lo que procederá a quedarse sin pruebas a presentar en un juicio, si esta acción se decide denunciar.

En México, (Gómez, 2020), nos hace mención que el legítimo derecho a la individualidad de representación de menores con respecto a técnicas de información y comunicación. Revista IUS. (31.1), 62. De tipo cualitativa, tiene como objetivo, considerar sobre los límites, alcances, y responsabilidades de quienes poseen las personas desempeñan el poder de potestad de los menores en conexión respecto al derecho a la imagen y a la mayor atención a los menores de edad, cuando divulgan sus imágenes personales por medio de las técnicas actuales

del contacto, divulgación y la comunicación, llegando así a la conclusión, que es un desafío imponer instrumentos sucesivos de consecuencias, conformación de denuncia y manera libre de obstáculos que garanticen la protección de este derecho básico sin que se transforme en una injerencia indebida del Estado en el núcleo de la sociedad.

En Ecuador, (Vasco, 2018), tuvo como título de su proyecto: La utilización de los medios sociales y el derecho a la intimidad, trabajo de graduación para obtener el título de abogada. UTA (Ecuador), fue de tipo Descriptivo-Hermenéutico, el cual tuvo como objetivo general, analizar el uso de medios sociales el cual se ha vuelto un medio de difusión indispensable para muchos vulnerando el derecho a la intimidad en menores y mayores de edad. Concluye que el mundo del ciberespacio y especialmente los medios sociales son herramientas fundamentales que han aportado al crecimiento de las sociedades en general; no obstante, son semilleros de innumerables violaciones a los derechos del individuo, puesto que son medios de comunicación en donde las leyes aún no han abierto camino para la limitación en ciertos campos, por ejemplo el de la privacidad, el respeto a la propiedad intelectual, física y la moral, por lo que se lo estima como un área desprotegida.

En Argentina, (Hernández, 2018), en su trabajo de investigación que lleva como título: El resguardo de la información personal de menores en redes sociales: Retos y sugerencias, trabajo realizado para alcanzar el título de maestro en derecho; investigación fenomenológica-hermenéutica, tuvo como objetivo principal, determinar comportamientos que conseguirían perjudicar a menores de edad al vulnerar la seguridad digital, trayendo como consecuencia el atentar contra el honor humano de los integrantes de la sociedad. Llego así a la conclusión que, el programador de alguna red social que abarque el procesamiento de datos personales, y con mayor injerencia en cuanto a menores, debe de poseer un discernimiento de la regulación pertinente al sector de mercado en el que desea hacer parte, ya sea Europa, América o mecanismos globales.

En Chile, (Acedo & Platero, 2022), en su trabajo de investigación que lleva como título: La vida privada los menores en el ciberespacio: Dependencia especial al régimen de normas europeas españolas, con algunas deferencias sobre

el chileno, trabajo de investigación para lograr el título de abogado en la Universidad de Chile, tipo de investigación Cualitativa, tuvo como objetivo analizar, desde diferentes posturas, algunos riesgos, problemáticas y efectos como inferencia del uso de los medios sociales por menores, incluyendo, niños y adolescentes, determino que, tanto el niño como el adolescente, son seres cuyas características personales son complicadas de manejar, debido a que, en la mayoría de casos se les prohíbe la competencia plena con la que cuenta un adulto, pero se les consiente de forma tolerante la realización de algunas actitudes considerando de su nivel de madurez.

Así mismo **en antecedentes nacionales**, tenemos en **Lambayeque**, (Mendoza, 2019), en su trabajo de investigación titulado: El mayor interés del niño con relación al derecho a la intimidad e indefensión del adolescente en el ciberespacio, este trabajo de investigación fue realizado para alcanzar el título profesional de abogado. (UNPRG). Método hipotético-ductivo, cualitativo, tuvo como objetivo general, comprobar si frente a una ocasión de riesgo respecto a la transgresión del derecho a la intimidad del menor, la normativa antes mencionada es lo necesariamente eficiente para asegurar la protección íntegra del menor, el autor concluyó que el reglamento general demanda el direccionamiento del enfoque de las actitudes que las instituciones que velan e implementan políticas públicas, lo cual se entiende por algunos profesionales como la delimitación al carácter paternalista que presenta el Estado, con la finalidad de prevenir excesos en función del poder entretanto se requieran la toma de decisiones que abarquen los derechos de los menores respecto al de otros.

En Lima, (Arab & Díaz, 2019), en la tesis de su autoría: Impresión del internet y medios sociales en el adolescente, Lima. Trabajo realizado para alcanzar el título de abogado (UNMS). Nivel descriptivo, tipo de investigación cualitativa, tuvo como objetivo, conocer los resultados negativos por el empleo de las plataformas sociales en particular en los menores los cuales se exponen a violencia a través del internet vulnerando el derecho a la intimidad del menor de edad. Llegando así a la deducción que, el empleo y exceso de las redes sociales en menores se desata la inclinación tan grande que desempeña este sector etario

tan voluble, por lo que se necesita verificar las consecuencias negativas que logren crear estas nuevas expresiones de comunicación y de conexión inmutable.

En Amazonas, (Espinoza, 2019), en la tesis de su autoría: Las plataformas sociales y la infracción del derecho a la intimidad de los adolescentes por las acusaciones formuladas en la fiscalía penal corporativa en Chachapoyas - Amazonas (2014 – 2016); trabajo para alcanzar el título de abogado. Nivel descriptivo y tipo cualitativo, tuvo como objetivo general, resolver la infracción del derecho a la intimidad de los menores a través de los medios sociales en las denuncias expuestas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, el autor concluye que, el progreso tecnológico con relación a las redes sociales, origina que con el paso del tiempo aumenten los suscriptores a una determinada red social , los cuales pertenecen a los diferentes sectores socioeconómicos, siendo los principales receptores los menores, los cuales, brindando información de índole personal o familiar, siendo de acceso a cualquier persona, quedan con su intimidad personal desprotegida, posición que no ha sido considerada por el derecho y mucho menos se ha considerado la implementación de protocolos y normas para salvaguardar la transgresión a la que derecho a la intimidad de la persona es afectado con respecto a la utilización inapropiada de las redes sociales.

En Lima, (Claros, 2019), en su tesis: Las plataformas sociales en los menores del distrito de Puente Piedra 2018; Universidad César Vallejo, tesis para optar el título de abogada; método cualitativo, tiene como objetivo, el análisis las consecuencias de los medios sociales y la sustitución de identidad que trae por resultado la persuasión a menores por medio de estas plataformas, la autora llega a la deducción que los resultados negativos de los medios sociales quebrantan el derecho a su integridad psíquica y física en el correcto desarrollo de menores y hasta el de la vida.

En Puno, (Quispe, 2018), en su tesis: El salvo resguardo penal de la privacidad de las personas en las plataformas sociales. Puno; Perú. Universidad del Altiplano Puno; investigación fundamentada relacionada al salvo resguardo penal de la intimidad del individuo en los medios sociales; concluye que, en Perú, el derecho a la intimidad no está debidamente amparado como bien jurídico, ya que

no se considera de manera directa la problemática y se defiende de manera generalizada y sin protección básica.

En Trujillo, (Zevallos, 2020), en su tesis: se realizó con el propósito de obtener el título de Doctor en Derecho de la Universidad César Vallejo. Fue una investigación de tipo básico con un diseño no experimental de naturaleza transversal y correlacional causal. Se adoptó un enfoque cuantitativo y su objetivo principal consistió en examinar la infracción del derecho a la intimidad en relación con el impacto de las redes sociales.

De la misma manera, (Cutipa, 2019), en su trabajo de investigación donde utiliza un enfoque mixto, considerando como escenario de estudio a la población de Los Olivos, resolviendo que la impresión que originan las plataformas sociales demuestra que el derecho a la intimidad puede ser infringido con mucha simpleza ocasionando un daño irremediable para el perjudicado, considerando que nuestra legislación no ha considerado la aprobación de una normativa de protección que tenga relación de protección de información o al derecho a la intimidad, causando así que el afectado no puede interceder por sus derechos como lo son: el honor, la intimidad y la persona.

Así mismo en lo que respecta a las **bases teóricas**, en la categoría **Falta de normatividad que regula el acceso a las redes sociales**. (Zamora, 2020), nos dice que, la normatividad viene hacer las reglas de conductas regidas o anunciadas por un poder legal para moderar la conducta humana a través de un mandato, prohibición o autoridad. Por tanto en pleno siglo XXI donde el cúmulo de la información sigue aumentando de manera vertiginosa, se puede estimar desde la perspectiva normativa que existe ineficiencia por parte de las autoridades competentes el de poder hacer respetar las leyes, a pesar de que ya están aprobadas y consagradas en sus respectivas legislaciones, así mismo la normatividad vigente no basta para regular de manera eficaz las redes sociales dejando a las personas en una situación de transgresión a sus derechos básicos como por ejemplo el de la intimidad.

Redes sociales:

Según (Martínez & Moreno, 2017), las redes sociales son un concepto anterior a Internet, o incluso de la comunicación en grandes masas. Los humanos siempre han sido seres sociales; nuestra capacidad para trabajar en equipo, para crear un valor mayor a la suma de sus partes, es uno de nuestros mayores activos.

(López & Cobos, 2017), lo definen como un sitio de redes sociales en línea; "un sitio web cuyo objetivo principal es crear una red social en línea utilizando software que sirve como vínculo entre usuarios".

(Cerrillo, 2009) , define a estos sitios como "sistemas web que permiten a las personas inventar perfiles públicos o semipúblicos en un sistema restringido, crear listas de otros usuarios con quienes comparten una conexión y explorar perfiles predefinidos de otros usuarios en el mismo modo". Esta definición destaca tres principios importantes: construcción de identidad, construcción de relaciones y participación comunitaria.

(Landa, 2016) sostiene que, a pesar de que las redes sociales pueden variar en términos de cultura y enfoque, comparten un aspecto técnico fundamental: la coherencia en sus características técnicas. En estas plataformas, los usuarios generalmente tienen la capacidad de realizar tres acciones principales: crear un perfil, conectarse con otros usuarios, establecer relaciones y visitar los perfiles de otros miembros para intercambiar mensajes, tanto privados como públicos, a través de diversas funcionalidades tecnológicas. Por lo tanto, se presume que la mayoría de las redes sociales comparten características básicas similares. Estas funciones técnicas se pueden dividir en: funciones adicionales y básicas.

Sin embargo, para (Costa, 2019), exigir a las instituciones y gobiernos que actúen de manera más activas difundiendo regulación esencial a considerarse para internet o las redes sociales es un anuncio hacia el desastre. En primer lugar, porque muchos de los gobiernos actuales son propensos a regular sin antes analizar la situación de manera correcta, dejándose llevar por la coacción del pueblo, a pretender controlar desde la ignorancia con respecto al tema. En segundo

lugar, considerando el entorno local de un determinado país no es digno para regular una red inherentemente global, lo que ocasiona problemáticas de todo tipo a la hora de pretender hacer cumplir esas leyes y culminan transformándolas en “papel mojado” que se puede ignorar simplemente gestionando desde un diferente país el cual adolezca de esa regulación. La única manera de ajustar internet es dejar de ver el internet con extrañeza, y comenzar a verlo como una parte más de la realidad social, como un ambiente en el que deben dirigir exactamente la misma legislatura que se basan en el resto de los ámbitos de la colectividad.

En lo que respecta al dictamen, la **jurisprudencia** es una tipología de normatividad jurídica especial, originada de las sentencias gestionadas por la interpretación de la ley que hacen los profesionales encargados. La existencia de un dictamen sobre una determinada materia muestra que todos los abogados deben resolver los casos semejantes que se muestren de igual manera. De lo contrario, estos estarían objetando a la propia ley. Así mismo, desde el análisis jurisprudencial, (Morales, 2019), expresa que el tribunal constitucional enuncia sobre la intimidad y la diferencia a la dignidad del individuo sustentando que el entorno del ámbito privado que se considera materia de violación es la intimidad individual, la que así mismo amerita sea protegida superlativamente mediante la tipología penal puntualizado en el artículo 154° del Código Penal, en la cual el individuo tiene la potestad de efectuar los hechos que considere apropiados para consagrar al ensimismamiento, al ser un lugar ajeno a otros en el que posee el derecho a imposibilitar intromisiones y en los cuales queda impedida cualquier incursión perturbadora del derecho individual a la discreción, la individualidad o al apartamiento, para consentir la libre función de la personalidad ética que posee el individuo antes de lo social. Pero, sobre la condición básica del argumento primordial de cada uno de los derechos estudiados (vida privada e información) (Exp. N° 6712-2005-HC/TC).

Referente al principio de **predictibilidad**, este es una declaración referida a la seguridad jurídica, conteniendo la imposición de solicitar precisión en la congruencia de discernimiento de órganos judiciales en el sentido y adaptaciones del derecho. Debido a esto, el fin de la imposición funcional no es diferente del aporte en el establecimiento del gobierno constitucional y la salvaguarda de la

ejecución de derechos básicos. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03950 2012-PA/TC PIURA).

Así mismo el **derecho comparado**, (Somma, 2019), nos refiere a un ámbito de la Teoría del Derecho que no se responsabiliza de la reglamentación y principios actuales en cada reglamentación estatal sino de la cotización entre ellos. Con referida finalidad, se acoge a un análisis de los componentes, entre otras ideas, que han sido parte de los regímenes jurídico identificar establecidas fuentes para su fundación; así mismo para caracterizar y tener la legalidad del reglamento jurídico, para analizar, explicar, estudiar y enseñar como para indagar en la manifestación jurídica. El Derecho cotejado se encarga de resolver semejanzas y diferencias entre los sistemas u ordenamientos jurídicos actuales en los estados y de su articulación.

Los derechos fundamentales, (Landa C. , 2019), nos hace mención que son los derechos primordiales del ser humano que se basa en su honra y que, al mismo tiempo, se conforman como base del Estado y de la sociedad. Por lo que, para el logro su consideración y operatividad, se es necesario considerar su definición y tener conocimiento con que derechos contamos cuando los invocamos. Así mismo, para (Carlos Díaz, 2021), se refiere a que son aquellos derechos relativos que conciernen universalmente a todos los miembros de la sociedad en cuanto a buen nivel económico de los individuos o personas, con la suficiente facultad de obra; considerando por “derecho subjetivo” alguna positiva probabilidad (de servicios) negativas (de no salir lesionados) unida a un individuo en particular por normatividad jurídica, y por nivel económico la naturaleza de un sujeto, predicha también por una normatividad jurídica de manera positiva, como premisa de su capacidad para ser líder de hechos legales y/o autor de las acciones que trabajan en función de las mismas.

Refiriéndose a la segunda categoría, **afectación del derecho a la intimidad**, (Jaramillo, 2021), nos dice que el significado de intimidad se ha ido cambiando debido a lo fácil que se les resulta el uso de los medios sociales con el fin de difundir y propagar los datos considerados de índole privado, y que, actualmente, miembros activos creen aptos que se divulguen. Con esto, se brinda asistencia a la alteración de la intimidad como un derecho básico, rebasándose el

delgado hilo que separa lo privado de lo público. Tal consideración no ha sido extraña para la (Corte Internacional de Justicia, 2021), la cual estimó que, de forma relacionada al incremento de medios para distribuir, expresar y entender, las plataformas sociales originan a su vez peligros para los derechos básicos a la intimidad, la protección correcta de información, honra, buen nombre, buena imagen, entre otros.

Respecto a la teoría de la intimidad, encontramos que:

La teoría de la esfera concéntrica de Hubmann, cree que la intimidad consta de 3 áreas: el área más amplia, llamada zona de privacidad, incluye comportamientos, mensajes y expresiones que no queremos que otros sepan; el segundo se refiere a la confidencialidad, es decir, *vertravensphäre*, y finalmente el componente secreto *gehimsphären*. (Gonzales, 2015).

La teoría del mosaico refuta la teoría descrita anteriormente. Considera que los contenidos públicos y privados están interrelacionados y dependen en gran medida de quién es el sujeto de la relación de información, y que es muy importante evaluar la información proporcionada, ya que la información individual puede parecer inconsistente, pero en conjunto puede adquirir pleno significado. como las pequeñas piedras de un mosaico que se unen para hacer posible la explicación del hombre.

Finalmente, **la teoría del “right to privacy”**, enarbolada por William Prosser, en 1960 y que se entiende por privacidad 4 aspectos que pueden invadirla: 1) la intromisión en la soledad de las personas y sus asuntos íntimos, 2) la divulgación de aspectos que afectan a la persona, 3) publicidad que provoque que la persona sea difamada previamente al público y 4.) apropiación del nombre de la persona (Porrás, 2015)

En lo refiere a **privacidad**. (Porto, 2022), se define en lo que una persona realiza en un lugar reservado (vetando a la gente en general). Un individuo, en consecuencia, posee el derecho a conservar su privacidad fuera de la capacidad de los demás, aseverándose el carácter confidencial de sus cosas privadas. Es posible agrupar la idea de privacidad con el concepto de intimidad, aunque estas

pueden utilizarse con diferentes versiones. (Yáñez, 2020), la privacidad comprende todo lo que guarda relación con la vida personal de cada individuo y que debe conservarse de manera íntima y secreta. Un ser cuenta con el derecho de tener privacidad en su vida, esto quiere decir que el individuo es capaz de realizar acciones, que no obligatoriamente, tenga que colaborar con los demás. Este derecho está atendido por declaración mundial de derechos humanos y por consiguiente debe ser honrado por todos.

Atentar contra el honor, para (Sevilla, 2019), son determinadas faltas que perjudican la dignidad o renombre de un individuo o de alguna institución, son notables porque tratan de proteger tanto la imagen pública como privada de los individuos u organizaciones sea cual sea el acto o gesto que busque afectar su honra y honor. Entre las faltas contra el honor tenemos: el insulto o el lanzamiento de ofensas, calumnias o imputar un delito, el descrédito o lanzamiento de ofensas y/o la atribuir una falta de manera pública.

Las redes sociales, según (Martínez & Moreno, 2017), nos dice que son medios de comunicación que fueron creados mucho antes que el Internet o hasta inclusive que la comunicación masiva. Los seres humanos todo el tiempo han sido entes sociales; la capacidad el trabajo en grupo, estableciendo valores mayores que la sumatoria de las partes de un todo, es considerada nuestra mayor capacidad.

Respecto a la teoría de redes sociales, encontramos que:

La **teoría sociológica** establece que, al examinar las redes sociales, es crucial estudiar las pautas objetivas que conectan a la sociedad. En este sentido, las redes existen bajo la superficie compleja de los sistemas sociales, lo que implica que los individuos y sus acciones están limitadas por estas estructuras.

La **teoría de las redes sociales y el nuevo institucionalismo económico**, comparten la perspectiva de que la economía clásica ha sido demasiado restrictiva y poco realista. En este contexto, se sostiene que las personas tienen la capacidad de proponer sus propios modelos estructurados y más realistas dentro de un marco

económico, estas propuestas se manifiestan concretamente en forma de redes sociales, ofreciendo la posibilidad de obtener resultados más favorables.

Finalmente, La **teoría de las redes sociales, vinculada a la ciencia política y al capital social**, plantea que las redes sociales divergen del institucionalismo y la intervención estatal, optando en su lugar por adoptar "redes organizativas menos formales". Desde este enfoque, se sostiene que las personas tienen la capacidad de establecer sus propias normas de interacción, fundamentadas en el uso compartido de recursos. (González, 2014).

III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básico, para (Sánchez, 2018), quien nos hace mención que la investigación exploratoria se enfoca principalmente en la búsqueda de conocimientos novedosos sin una intención específica y definida. Su propósito radica en investigar principios y leyes científicas para contribuir al desarrollo de la teoría científica.

En cuanto al **diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada**, ya que según (Taboada, 2019), este nos hace mención que, esta “se distingue por aclarar conductas humanas en un determinado campo de estudio y tratar de comprender la experiencia personal desde la perspectiva de los individuos que lo viven”. Para estos estudios, se llevó a cabo sin ningún tipo de manipulación consciente de variables; simplemente se observaron los fenómenos o sucesos en el entorno natural y real para luego analizarlos.

Según el tipo, es una investigación Descriptiva, conforme lo hace referencia (Guevara, 2020), La investigación de tipo descriptivo constituye un enfoque eficaz que facilita la recolección de datos durante la investigación de un problema. Puede emplearse de diversas maneras con el fin de establecer objetivos concretos. En el diseño de investigación es el **enfoque cualitativo**, ya que no contendrá mediciones numéricas, sólo se tomará encuestas, entrevistas, descripciones, experiencias de los investigadores. Estas herramientas cualitativas intentarán definir las preguntas de investigación previas como textos, discursos, investigaciones previas, jurisprudencia, gráficos e imágenes

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Es importante destacar que los rasgos esenciales del problema de investigación se desprenden con el propósito de abordar y resolver la cuestión planteada. Además, a partir de los objetivos específicos, se crean subcategorías que representan los temas que se explorarán. Estos temas contribuirán a enriquecer la investigación y aportarán una mayor profundidad al estudio en su conjunto.

Como **categoría 1** se plantea, la **falta de normatividad del acceso a las redes sociales**, que no es más que la carencia de normativa por parte de las jurisdicciones encargadas del poder hacer respetar las leyes o regular el acceso a las redes sociales, y es ahí donde se propone como, **subcategorías:** Jurisprudencia, normativa nacional, derecho comparado, predictibilidad.

Así mismo como **categoría 2** se propone, la **afectación del derecho a la intimidad**, como un derecho básico y se infiltran los límites entre lo público y lo privado, por ende, se considera como **subcategorías** a la privacidad, el atentar contra el honor, la obtención de imágenes con fines sexuales y divulgación de datos personales y explicar los factores que limitan.

Las categorías descritas y subcategorías las encontramos en la matriz de categorización, ver en anexo 1.

3.3 Escenario de Estudio.

La investigación se concretará en instalaciones de estudios jurídicos de los expertos entrevistados, así mismo en las instalaciones del poder judicial de ser necesario visitar algún magistrado, también las aulas universitarias de un catedrático que tenga experiencia en el tema de investigación propuesto.

3.4 Participantes.

La investigación fue realizada a 8 personas conocedores del tema, los cuales fueron abogados especialistas del tema y jueces, para llegar así a un buen análisis, puesto que se tomó en cuenta su conocimiento y experiencia, para que de este modo las contribuciones nos ayuden en el desarrollo de la problemática anteriormente propuesta.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con el fin de ampliar el alcance de este trabajo, se empleó la técnica de investigación que consistente en llevar a cabo entrevistas. Estas entrevistas se llevaron a cabo con personas que poseen conocimientos en el área relevante, lo que resultó de gran importancia. Las contribuciones de estas personas fueron valiosas ya que nos permitieron obtener resultados sólidos

y deseados, los cuales sirvieron como base sólida para nuestra investigación.

Tabla 1.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS		INSTRUMENTOS	
Entrevista		Guía de entrevista	
Análisis documental		Guía de análisis documental	

3.6 Procedimiento.

Habiéndose determinado la problemática del proyecto de investigación dentro del cual pudimos rescatar objetivos generales y específicos, analicemos minuciosamente tesis, artículos, libros, jurisprudencias, con la finalidad de obtener referencias con respecto a nuestro tema investigado para así agregarlas en nuestro marco teórico. De igual manera, se detallaron los métodos de recopilación de datos que se emplearon en el transcurso de la investigación. El proceso se dio a cabo con la búsqueda de información documental, seguido a ello se llevó a cabo la técnica de entrevista. Como herramienta para esta última, se utilizó una guía de entrevista que se administró a ocho especialistas en el tema. Estos expertos proporcionaron argumentos fundamentales basados en sus experiencias y conocimientos profesionales, así como sus puntos de vista en relación con el tema de investigación. Esto permitió llevar a cabo el análisis mediante la exploración de la realidad que hoy en día existe, teniendo en cuenta situaciones y datos del entorno. Toda la información que se llegó a recopilarnos sirvió para que nuestro trabajo tenga credibilidad y confiabilidad. Así mismo nos permitió realizar eficientes resultados demostrando un aporte veraz, una vez obtenido todos los resultados de las técnicas e instrumentos se elaboró las tablas pertinentes para la descripción de los datos que son pertinentemente expuestos. Finalmente se culminó con las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico.

Para (Suárez, 2022) nos hace mención de que es fundamental la indagación de argumentos fiables para que puedan ser demostrados en los resultados de los análisis realizados. En el presente trabajo de investigación se usó solamente información auténtica y correctamente validada, respetando la autoría de cada referencia bibliográfica, con el propósito de maximizar la ética y precisión del informe. Este se sometió al instrumento elaborado a juicio y elaboración de expertos.

3.8 Métodos de Análisis de Datos.

La investigación se desarrolló utilizando en su enfoque cualitativo, las cuales se centraron en evaluar la viabilidad de las conclusiones teóricas. Esto nos llevó a aplicar la información requerida según lo indicado en la guía de entrevista. Además, se siguió un enfoque deductivo, donde se analizó la problemática real existente y se adaptaron técnicas de estudio. A través de estos métodos, se obtuvieron datos significativos mediante instrumentos, a partir de los cuales se identificaron las investigaciones más relevantes y necesarias para el estudio.

3.9 Aspectos Éticos.

Haciendo mención a (Allende, 2018), que el plagio se refiere a la acción de copiar el contenido de un trabajo realizado por otra persona y presentarlo como propio. Por lo tanto, en esta investigación, se ha llevado a cabo la redacción de forma original por parte de los autores, sin infringir los derechos de autor de las investigaciones previamente consultadas. Esto se hace para garantizar la credibilidad y eficacia del trabajo en relación con la problemática abordada. En otras palabras, se han empleado citas bibliográficas siguiendo las normas APA de séptima edición, respetando adecuadamente las investigaciones previas y proporcionando las referencias correspondientes. Además, se ha utilizado el sistema Turnitin con el único propósito de asegurar la integridad de la presente investigación. Como resultado, se ha

obtenido un porcentaje de similitud menor al **15%** en comparación con otras investigaciones, lo que subraya que esta investigación es completamente original y de autoría exclusiva de los autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La recolección de datos cualitativos los cuales son: 1) Guía de entrevista y 2) análisis documentario, es así que de los datos que se obtuvieron se realizó una esquematización realizada en cuadros, para los tres objetivos de específicos que se desarrolló durante el trabajo, demostrando así la comprobación de que si se cumplió con el objetivo general.

Cabe recalcar que se ha tenido como integrantes a abogados especialistas en la materia, permitiendo una mayor aportación en el trabajo realizado.

De la misma manera, se ha analizado en el derecho comparado la normatividad del acceso a redes sociales específicamente de los países de Chile, España, EE. UU, Francia, Estonia, Irlanda y Rumania. Así mismo se analizó posturas doctrinales acerca de la afectación del derecho a la intimidad; lo cual implicó objetividad y realce a la investigación.

En relación con el objetivo específico N° 01: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores.

Disponemos de la siguiente tabla de los resultados obtenidos a través del cuestionario de la entrevista:

Tabla 2.

Normas que regulen el acceso a redes sociales en menores de edad

PREGUNTA N° 01: Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA

ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
No existe normas que regule el acceso a las redes sociales a menores de edad. No hay ninguna restricción.	En el Perú en lo respecta a normas que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad a título personal no existe, si bien para tener cuentas y acceso a las redes sociales tienes que ser mayor de edad que son políticas de cada red social; pero esto no se cumple toda vez que se crean cuentas falsas y/o los padres de los menores los permiten tener acceso, es	Los integrantes del partido político Perú Libre presentaron el pasado 03 de julio del presente año presentaron “El Proyecto de Ley N° 5504/2022-CR” con la finalidad de prevenir y alertar a los colegios, ante peligros existente de las redes sociales, páginas de dudosa procedencia, etc. La tecnología si bien es cierto que es una excelente	No conozco una norma que de manera específica aborde este tema, sino solo la regulación genérica, ligada a las libertades que tiene toda persona para comunicarse y expresar su pensamiento, empero bajo la autoridad de los padres (patria potestad) y siempre teniendo en cuenta el principio rector de la búsqueda de satisfacer el interés superior del menor.

<p>decir hoy en día se utiliza las redes sociales como un medio de comunicación sin restricciones lo cual está haciendo daño a los menores de edad.</p>	<p>herramienta que nos ayuda, también es una herramienta que puede causar muchos problemas si no la utilizamos adecuadamente. El proyecto de Ley 7222/2020-CR presentado por Fuerza Popular el 26 de febrero del 2021, con el propósito de regular que los menores de 14 años no tengan acceso a (facebook, twitter, etc) con el único objetivo de salvaguardar su privacidad en el uso de medios tecnológicos en telecomunicaciones.</p>
---	---

ESPECIALISTA N° 5	ESPECIALISTA N° 6	ESPECIALISTA N° 7	ESPECIALISTA N° 8
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

<p>Desconozco la existencia de norma alguna que prohíba el acceso de menores de edad a redes sociales.</p>	<p>No conozco alguna norma que regulen o limiten el libre acceso a redes sociales por partes de menores de edad. Si bien existe regulación respecto a restricciones en el ingreso a páginas de contenido pornográfico, estas resultan únicamente aplicables dentro de un ámbito de servicios al público (cabinas de internet), no llegando a abarcar otro tipo de situaciones como la descrita en la pregunta</p>	<p>Por lo que tengo entendido el congresista Isaac Mita presento El Proyecto de Ley N° 5504/2022-CR tiene por objeto incorporar el literal k) en el artículo 8; Principios de la Educación, de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para promover estrategias de prevención y alerta temprana que contribuyan en una correcta manipulación de los medios tecnológicos de información y de comunicación (TIC) en las escuelas de los diferentes niveles de enseñanza.</p>	<p>Hasta el momento no tengo conocimiento de alguna ley existente que pueda regular ese tema en específico, pero si existen varios proyectos de ley y dictámenes que buscan regular la utilización indebida en las redes sociales y similares al tema ya mencionado. Hasta el momento el único tema regulado en nuestra normativa peruana en relación a las redes sociales es respecto al daño del honor o reputación, que está establecido en nuestro código penal.</p>
--	---	--	--

INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla se observa que los especialistas 1,2,4,5,6 y 8, nos hacen mención de que en nuestro país desconocen de alguna norma o proyecto que regule el acceso a redes sociales en menores, a excepción del especialista 3, quien nos hacen mención de que si tiene conocimiento de un proyecto de Ley 7222/2020-CR, el cual nos habla de que fue creado con el propósito de regular a los menores de 14 años de que no tengan acercamiento a (facebook, twitter, etc); con el único objetivo de salvaguardar su privacidad en el uso de medios tecnológicos en telecomunicaciones; así mismo los especialistas 3 y 7, nos hacen mención de otro proyecto de Ley N° 5504/2022-CR, el cual tiene por objetivo incorporar el literal k) en el artículo 8; Principios de la Educación de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para promover estrategias de prevención y alerta temprana, que contribuyan en una correcta manipulación de los medios tecnológicos de información y de comunicación (TIC) en las escuelas de los diferentes niveles de enseñanza ; esto que nos quiere decir de que si existen proyectos de ley referentes a la regulación del acceso a redes sociales en menores de edad los cuales lastimosamente hoy en día vienen siendo sólo proyectos de ley el cual aún no son aprobados para su próxima ejecución.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla 3.

Efectividad de las normas

PREGUNTA N° 02: ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA

ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
Hasta el día de hoy no veo que haya una considerada regulación referente a una norma que regule el acceso a redes sociales en menores de edad, por ende, no considero que sea este efectivo o no por que como le mencione anteriormente no hay ningún tipo de regulación referente a ese tema.	No existe normas o proyectos de ley efectivos que regulen el acceso de los menores de edad a las redes sociales, las redes sociales están siendo armas de doble alcance, por un lado, permiten una comunicación rápida, pero por otro lado los menores de edad se exponen a sociedad poniendo hasta en riesgo su salud y vida.	Hasta el momento no tenemos una adecuada regulación, si bien es cierto hay vacíos legales la cual hace posible que los menores de edad hoy en día tengan acceso a contenidos no aptos para ellos, pero no es solo limitar el acceso también es tener un adecuado contenido para salvaguardar los derechos de los menores de edad.	Considero que se requeriría de una técnica legislativa especializada, atendiendo a nuestra particular realidad social y al constante desarrollo de la tecnología. Así, serán más efectivas aquellas que promuevan la autorregulación de las propias que desarrollar software que permite el ingreso de menores de edad, aunado a el desarrollo de políticas públicas, en especial en el

			sector educación, que impulsen la concientización de los padres respecto a la necesidad de proteger a sus hijos respecto a su acceso a las redes sociales.
ESPECIALISTA N° 5	ESPECIALISTA N° 6	ESPECIALISTA N° 7	ESPECIALISTA N° 8
En realidad, considero que no sean efectivas, en la medida que las redes sociales, al momento de generar un perfil, exigen que el usuario sea mayor de edad; la ineficacia de estas normativas, radica en el hecho que cualquier menor de edad que conozca información de un	Considero que la regulación de acceso a redes sociales es una cuestión muy compleja que no se limita al ámbito nacional. Asimismo, cualquier análisis normativo deberá tomar en cuenta otros indicadores sociológicos a fin de resultar eficaz. La prohibición o limitación por sí sola no asegura la eficacia de una norma, más aún si no se	Dentro del proyecto de ley antes mencionado, considero que, si tiene una buena finalidad ya que promueve estrategias de prevención y alerta temprana en los colegios, ante los peligros existentes en el uso de las tecnologías, redes sociales, y los problemas que pueden generar por su inadecuada utilización.	Claro que sí podrían ser efectivas, reguladas normativamente, pero en cuanto a su aplicación y control podría tener algunas debilidades. Considero que el mejor filtro y control más efectivo que puede haber son los padres, el núcleo familiar.

<p>adulto cercano podrá crear una página y acceder a estas redes.</p>	<p>establece de forma concreta sus fines.</p>		
---	---	--	--

INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla se logra evidenciar que los especialistas 1,2,3,5 y 6, consideran de que no son efectivas los proyectos de ley propuestos, ya que como hacen mención el entrevistado 3, aún hay vacíos legales la cual hace posible que los menores de edad hoy en día tengan acceso a contenidos no aptos para ellos, en cambio el especialista 4 nos hace mención de que se requeriría de una técnica legislativa especializada, atendiendo a nuestra particular realidad social y al constante desarrollo de la tecnología, para que así vengán siendo más efectivas.

Por otro lado, el especialista 7 basándose en la Ley N° 5504/2022-CR anteriormente mencionada considera que, si tiene una buena finalidad ya que promueve estrategias de prevención y alerta temprana en los colegios, ante los peligros existentes en el uso de las tecnologías, redes sociales, y los problemas que pueden generar por su inadecuada utilización.

Ahora tomando en cuenta las respuestas de cada uno de los especialistas, lo que se considera más apropiado y más factible es, promulgar la Ley N° 5504/2022-CR, ya que este como nos hizo mención el entrevistado esta ley promulgara la prevención y alerta ante los peligros ya existentes que vienen trayendo el libre acceso a redes sociales mayormente en menores de edad.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla 4.

Normas en el derecho comparado

PREGUNTA N° 03: ¿Cuál sería su punto de vista en virtud de las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito			
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA			
ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
Mi punto de vista en virtud de las normas señaladas en el cuadro considero que en la Constitución Chilena se ve más valorizado el respeto al resguardo de la vida privada y el honor de la persona y de su familia, y como nos hace mención la Corte suprema nos dice que condenara los casos en	En los países antes citados las normas protegen la vida íntima de los menores de edad, no permitiendo que se vulneren sus derechos, lo cual no sucede en nuestro Perú.	España tiene una regulación efectiva, pero si lo vemos de otros aspectos el artículo señalado debería también ser específico en el aspecto de los menores de edad ya que son más vulnerables. Chile es más concentrado la regulación y hace que sea efectiva para condenar los casos.	Respecto a estas normas, entiendo que están ligadas a uno de los más importantes límites a las empresas que desarrollan los programas y portales de redes sociales, y todo otro medio de comunicación masiva que recopila, acopia, administra y utiliza información de los usuarios, que consiste en la observancia del principio – derecho de dignidad humana y

<p>los que se vulneren estos derechos, entonces viéndolo desde mi perspectiva me parece eso una pena mucho más efectiva, considerando que mientras la pena sea más fuerte el derecho se ve mejor protegido ya que las personas sabiendo el tipo de condena que les espera evitarían no cometer dichos actos.</p>			<p>de intimidad. En tal sentido, es importante el desarrollo legislativo, reglamentario, jurisprudencial y doctrinario para la protección de estos derechos, por encima de los intereses de quienes administran bases de datos obtenidas de los individuos en general, y de los menores de edad en especial.</p>
<p>ESPECIALISTA N° 5</p>	<p>ESPECIALISTA N° 6</p>	<p>ESPECIALISTA N° 7</p>	<p>ESPECIALISTA N° 8</p>

<p>Mi opinión es que el cuadro si bien señala normas de derecho comparado en el caso de España y Chile, además de normas de aplicación supletoria en caso de un convenio, deberá tenerse en cuenta que el centro de dichas normas son la protección del derecho a la intimidad y el acceso a información pública, siempre en cuando no afecte derechos privados o íntimos, pero, no estipula nada en cuanto al acceso o la prohibición de menores de edad para acceder a redes</p>	<p>Desde mi punto de vista no existe una relación directa entre las garantías referidas en las normas contenidas en el cuadro presentado y el libre acceso a redes sociales por parte de menores de edad. Considero que el libre acceso como tal no implica de forma directa la restricción o vulneración del derecho a la privacidad, salvo circunstancias de exposición sin consentimiento. Cuestión distinta es que un menor sin capacidad de discernimiento pleno llegue a exponer contenido que afecte su privacidad o intimidad. Creería sin</p>	<p>En mi opinión considero que la legislación española es la más adecuada, porque en su constitución considera que restringirá el uso de la informática para proteger la honra, la intimidad personal y familiar.</p>	<p>En cuanto a las normal, y el derecho comparado podría señalar que son muy generales y se pueden tener diversas interpretaciones. Considero que a nivel mundial debería haber una legislación especial para poder regular el uso de redes sociales, más aún en los menores de edad. Porque la mayoría de normas que hemos podido conocer en este cuadro, más van enfocadas a la tutela de ciertos derechos de ciudadanos, más no la de los niños o adolescentes en específico.</p>
--	--	---	--

sociales.	<p>embargo que tales conductas resultarán con el tiempo cada vez menos sencillas de prevenir. Un mayor control parental y mecanismos educativos eficientes resultarán más adecuados que propuestas legislativas dudosas.</p>		
-----------	--	--	--

INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla se logra evidenciar que los especialistas 3 y 7, se encuentran de acuerdo con la constitución española, ya que como en ella nos hace mención esta limitara la utilización de la información, para avalar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas en el pleno ejercicio de sus derechos, pero si se lo viene viendo de otro aspecto, el articulo anteriormente señalado no especifica con respecto a los menores de edad, los cuales son los que vendrían siendo más vulnerables, también se puede apreciar que el especialista 1 considera que la constitución chilena tiene más concentrado la regulación con respecto al resguardo, de la vida privada y la honra de la persona, de ser el caso que esto venga siendo vulnerado se estaría condenando. Sin embargo, los especialistas 2,4, 5, 6 y 8, tienen otro punto de vista, ya que como nos hace referencia el especialista 8, la mayoría de normas que se pudieron apreciar en el cuadro anteriormente mencionado se ve más enfocado la tutela de ciertos derechos de ciudadanos, mas no los derechos de los niños y adolescentes en específico, desde otro punto de vista el especialista 5 tiene casi una respuesta similar a la del especialista

8, ya que como nos hace mención dichas normas hablan sobre el derecho a la protección del derecho a la intimidad y el acceso a la información pública, siempre y cuando este no afecte los derechos privados, mas no estipula nada en cuanto al acceso de la prohibición de menores en el acceso a redes sociales, considerando todas las respuestas de los especialistas, se puede llegar a una conclusión de que, en el derecho comparado si hay leyes que regulan el derecho a la intimidad de las personas en general, mas no hay una norma en especifica que hable del derecho a la intimidad netamente de los menores de edad, quienes en este caso son los que se ven más vulnerables a este problema.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla 5.

Conocimiento de normas correspondientes al uso de redes sociales en menores de edad en el derecho comparado

PREGUNTA N° 04: De conocer alguna otra norma correspondiente al uso de redes sociales en menores de edad en el derecho comparado. ¿podría describirlas?

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA

ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
En el derecho comparado desconozco alguna otra norma correspondiente a la restricción del uso de redes sociales en menores.	No conozco otra norma en el Perú que proteja a los menores de edad en el uso de las redes sociales.	En nuestro medio no se ha difundido esa normatividad, el derecho comparado que se difunde en nuestro medio ha priorizado temas tradicionales, tales como los ligados a instituciones de derecho civil, penal, comercial y administrativo.	No se ha difundido en nuestro medio la existencia de normas específicas que más allá de la expresión de principios – derechos de rango constitucional (dignidad humana, honor, intimidad) hayan desarrollado una normatividad específica para regular, a nivel reglamentario, el uso de las redes sociales por los menores de edad.
ESPECIALISTA N° 5	ESPECIALISTA N° 6	ESPECIALISTA N° 7	ESPECIALISTA N° 8

<p>La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 nos dice que: "Nadie estará sujeto a intervenciones injustificadas en su esfera privada, familia, residencia o correspondencia, ni a difamación de su honor o reputación. Toda persona tiene el derecho a ser amparada por la ley contra dichas intervenciones o difamaciones."</p> <p>El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Desconozco normas específicas de control al uso de redes sociales.</p>	<p>Por ahora no tengo conocimiento de alguna norma, solo el proyecto de ley antes mencionado.</p>	<p>Desconozco</p>
---	---	---	-------------------

establece: "Nadie estará sujeto a intervenciones injustificadas en su esfera privada, familia, residencia o correspondencia, ni a difamación de su honor o reputación. (...) Toda persona tiene el derecho a ser amparada por la ley contra dichas intervenciones o difamaciones."

el Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla se logra evidenciar que los especialistas 1, 2, 3, 6, 7 y 8, nos hacen mención de que no tienen conocimiento de alguna norma que regule el acceso a redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, por otro lado el especialista 4 nos hace mención de que no se ha desarrollado una normatividad específica para regular, a nivel reglamentario, el uso de las redes sociales por los menores de edad, si no, en sí; solo normas de la expresión de principios de los derechos de rango constitucional que como nos hace mención son la dignidad humana, honor, intimidad. Así mismo, el especialista 5, si nos hace referencia al Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual como ya lo menciono anteriormente; "Nadie estará sujeto a intervenciones injustificadas en su esfera privada, familia, residencia o correspondencia, ni a difamación de su honor o reputación. Toda persona tiene el derecho a ser amparada por la ley contra dichas intervenciones o difamaciones." También nos hace mención al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: "Nadie estará sujeto a intervenciones injustificadas en su esfera privada, familia, residencia o correspondencia, ni a difamación de su honor o reputación. Toda persona tiene el derecho a ser amparada por la ley contra dichas intervenciones o difamaciones.". Y, por último, el Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Entonces basándonos en las respuestas dadas por los especialistas, se logra evidenciar de que, si existen artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 16 eh incluso un pacto de Derechos Civiles y Políticos; en el cual nos hace referencia a la protección del derecho a la intimidad en menores de edad.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Respecto a los resultados obtenidos aplicando la **guía de análisis de documentos**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 6.

Legislación Comparada:

Regulación Jurídica en el derecho comparado.

<i>Derecho comparado</i>				
<i>N°</i>	PAÍS	LEY	FECHA	LA NORMATIVIDAD EN EL ACCESO A REDES SOCIALES EN MENORES DE EDAD
1	CHILE	Ley N° 19.628 La protección de la vida privada	18 de octubre 2021	Los datos personales o sensibles de un menor de catorce años de edad, solo podrán registrarse con el permiso expreso del padre o el tutor legal del menor.
2	ESPAÑA	Ley N°15/1999		Dispone que la información de personas mayores de 14 años podrá ser tratados con su consentimiento, salvo que la normativa exija la asistencia de un progenitor o tutor para facilitar los datos. Los niños menores de 14 años deberán obtener la aprobación de un padre o tutor.

		Ley orgánica	14 de diciembre de 1999	
3				
	EE. UU	Ley de protección en los niños en redes sociales	27 de abril del 2023	Prohíbe a los menores de 13 años crear cuentas en las aplicaciones de las redes sociales, al tiempo que restringe severamente los algoritmos que las empresas de tecnología pueden implementar en personas de 13 y 17 años. Los usuarios menores de 13 años aún pueden ver contenido en línea, siempre que no hayan iniciado sesión en una cuenta. El proyecto de ley también requiere el consentimiento del tutor para que cualquier menor de 18 años cree un perfil.
4				
	Francia	Ley N° 78-17	20 de junio del 2018	Según el artículo 8 del citado Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, los menores podrán consentir la divulgación de datos personales en relación con la prestación directa de servicios de la sociedad de la información únicamente desde los quince años. Si el menor tiene menos de quince años, el tratamiento sólo será legal con el consentimiento mutuo del menor y del titular de la patria potestad. El responsable del tratamiento redacta la información y las

comunicaciones relacionadas con el tratamiento sobre sí mismo en un lenguaje claro, sencillo y fácilmente comprensible por el menor.

5

Estonia

**Ley de
protección
de datos
personales**

2016

El artículo 6, párrafo 1, letra a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplica cuando se trata de la prestación de servicios de la sociedad de la información directamente a un niño. En este contexto, está permitido procesar los datos personales del niño solamente si el niño tiene al menos 13 años. Si el niño es menor de 13 años, el procesamiento de datos personales solo está autorizado en la situación en que el representante legal del niño haya otorgado su consentimiento, y solo hasta cierto límite.

6

Irlanda

**Ley de
protección
de datos**

2018

Respecto al consentimiento de los niños a los servicios de la sociedad informática, señala que:
1. La edad del niño según el artículo 8 es 16 años.

7

Rumania

Ley N°
190/2018

31 de Julio del
2018

Implementa el RGPD y regula reglas especiales para el procesamiento de ciertas categorías de datos personales, a excepción de las reglas sobre inspectores de protección de datos y autoridades de certificación, sanciones aplicables a entidades públicas y privadas. Sin embargo, la legislación no especifica no cuenta con requisitos detallados para el tratamiento de datos de menores y la edad de aprobación, por lo que se aplica el estándar RGPD para la edad de aprobación: 16 años.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la tabla presentada anteriormente se logra evidenciar en cuanto a las leyes que regulan el acceso a redes sociales en menores de edad que en los países de Estonia y EE.UU se establecen que los niños y niñas menores de 13 años no tienen la aprobación a crearse una red social, los usuarios menores de 13 años si podrán seguir viendo contenido en línea siempre y cuando no hayan iniciado sesión en una cuenta, así mismo si el niño es menor de 13 años, el procesamiento de datos personales solo está permitido en el caso y en la medida en que el tutor del niño haya dado su aprobación.

En el caso de los países de Chile, España y Francia predeterminan la edad de consentimiento en 14 y 15 años, y este sólo es lícito si el consentimiento es dado conjuntamente por el menor interesado y el titular o titulares de la patria potestad respecto de este menor.

Por otro lado, tenemos a los países de Irlanda y Rumania, los cuales se mantienen en el otro extremo, definiendo la edad de consentimiento en 16 años. En este sentido, se puede evidenciar que no existe una edad única en la que se otorgue a un usuario menor de edad el acceso a crearse una red social, ya que en cada país existe una edad mínima a partir de la cual se considera que el menor posee las capacidades necesarias para poder crearse una red social.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 01:

De las tablas anteriormente presentadas, analizando cada pregunta del objetivo número 1, se logra apreciar que en nuestra jurisdicción no se encuentran leyes que regulen el acceso a redes sociales; ya que solo se quedan estancadas en proyectos de ley tal como lo evidencia el especialista 3, que hace mención al proyecto de ley N° **7222/2020-CR** y también al proyecto de ley N° **5504/2022-CR**, las cuales coinciden con los países de Estonia y EE. UU., que determinan la edad mínima para el uso de redes sociales, que es de 13 años, pero este solo será legítimo si cuenta con la aprobación del titular de la patria potestad; el especialista 3, nos dice que estos aun siendo proyectos de ley cuentan con vacíos legales lo cual hace que hoy en día los menores de edad tengan acceso a contenidos no adecuados para ellos. Ahora bien, dentro del derecho comparado, si hay leyes que regulan el derecho a la intimidad como lo dice en la carta magna chilena, que protege la vida privada y la honra de la persona, pero como dice el especialista 8 solo se enfoca en los derechos del ciudadano, mas no en los derechos de los niños y adolescentes.

En relación con el **objetivo específico N° 02**: *Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores.*

Debido a los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 7.

Afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado de redes

PREGUNTA N° 05: Desde su experiencia: ¿Como se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?			
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA			
ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
<p>Cuando se publican fotos propias sin autorización de los padres, no solo de otras personas, ya que se afecta a menores.</p>	<p>Por ser hoy en día las redes sociales un medio de comunicación que no tiene restricciones, su uso inadecuado de los menores de edad, pone en peligro su intimidad e integridad; sobre todo cuando se publica fotos las cuales son utilizados por</p>	<p>Se debe considerar que están expuestos a cualquier peligro, sobre todo al acecho los pedófilos, personas con mentes retorcidas, por ello se debe limitar absolutamente el envío o recopilación de información delicada: por ejemplo, las</p>	<p>Me parece que la identificación de tal afectación se puede identificar delimitando con especial rigurosidad la información que las empresas de redes sociales pueden recopilar y administrar a partir de determinados servicios que usualmente son los más consumidos por menores de</p>

	otras personas para actos deshonrosos.	fotografías del menor, que a veces termina en páginas pornográficas afectando su integridad del menor y estando en peligro.	edad, como también estableciendo la validación de su identificación, de tal manera que se tenga claro en qué caso estaríamos ante menores edad y en qué casos no.
ESPECIALISTA N° 5	ESPECIALISTA N° 6	ESPECIALISTA N° 7	ESPECIALISTA N° 8
Desde el mero hecho de que un menor pueda acceder a una red social, cualquiera sea esta red, ya estaría vulnerándose derechos privados e íntimos, porque, las redes sociales para registro exigen que el usuario sea mayor de edad, esto se advierte al momento de crear un perfil, te	Creería que la afectación como tal únicamente se aplicaría en el caso de exposición de contenido privado o íntimo en menores sin discernimiento (menores de 14 años de acuerdo a regulación análoga). En otros casos, se considerará como una asunción propia del riesgo (en términos jurídicos y de responsabilidad).	La afectación de este derecho en menores es un tema muy delicado, considero que se deben exigir leyes o proyectos más drásticas, ya que en las redes sociales se exponen contenido muy privado o hasta veces íntimo. Como padre de familia creo que la vulneración del derecho a la intimidad es un problema	Se podría identificar la vulneración del derecho a la intimidad, cuando por ejemplo se filtra alguna fotos o videos pornográficos o con contenido sexual, otro ejemplo sería cuando se realiza algún acto contra el pudor. Además de algunos actos de acoso sexual en espacios públicos, que es muy común o frecuente, entre otros casos.

<p>piden ser mayor de 18 años por lo tanto la información que brinde el menor, tendrá que ser falsa o errónea.</p>		<p>de casa, porque no recibieron una buena enseñanza en los peligros que podría existir fuera de casa.</p>	
--	--	--	--

INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla se logra evidenciar que los especialistas 1, 2, 3, coinciden de alguna manera en sus respuestas ya que como hacen mención ellos consideran que básicamente la afectación del derecho a la intimidad en menores de edad por el uso inadecuado en redes sociales se da desde el mero hecho en el que ellos publican fotos sin autorización de los padres, en los cuales no muchas de las personas ven estas fotos de buena manera si no son utilizados por otras personas para actos deshonorosos, ahora el especialista 4, nos hace mención que la identificación de dicha afectación se puede delimitar con especial rigurosidad, de la manera en que las empresas creadoras deben recopilar y administrar a partir de determinados servicios que es lo que usualmente son los más consumidos para que de esa manera se tenga claro en qué caso estaríamos ante un menor de edad y en qué caso no, ahora bien el especialista 5, nos hace mención de la identificación de la afectación del derecho a la intimidad en menores se da desde el momento en que un menor de edad tiene el libre acceso a crearse un perfil , pues en ello ya se estaría vulnerando su derecho a la intimidad, ahora para el especialista 6 y 8, estos nos dice de que la afectación al derecho a la intimidad se vendría dando únicamente en la ocasión de que el menor exponga en redes una foto que se vea vulnerado su privacidad, por ejemplo en el caso en que se filtre fotos o videos con

contenido sexual o con algún acto contra el pudor, en cambio para el especialista 7, nos dice que la afectación de este derecho es un tema muy delicado y que considera debe existir leyes o normas drásticas, ya que las redes sociales exponen contenido muy privado, ahora basándonos en cada uno de las respuestas de los especialistas lo que se puede evidenciar es que la vulneración al derecho a la intimidad se viene dando desde el momento en que no existe ningún tipo de restricción para el acceso de los menores a dichas redes, entonces desde el momento en el que ellos ingresan a una red social sin límite o control alguno y dentro de ello publican fotos o cosas privadas sin el consentimiento de sus padres, su derecho a la intimidad viene siendo vulnerado, además consideramos que este es un problema que viene desde casa ya que no reciben una buena enseñanza en los peligros que podría existir fuera de casa o en una red social.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Tabla 8.

Control del acceso a redes sociales en menores de edad

PREGUNTA N° 06: Desde su experiencia ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.			
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA			
ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
A través de normas que obliguen a los padres a tener un control sobre menores de edad, con la subsecuente responsabilidad en casos de afectar la intimidad a otras personas.	El gobierno debe promover normas donde se proteja la intimidad de los menores de edad en las redes sociales y limitar el ingreso, así como prohibir que los padres expongan a sus menores de edad permitiendo el ingreso sin su compañía o que se publique fotos donde expongan a los menores de edad.	Teniendo una verificación de los accesos a las páginas las cuales puedan acceder libremente, o, en todo caso, se instale una app la cual controle el uso de páginas prohibidas a los menores de edad y su acceso esté supeditado a la autorización de los padres.	Se ha intentado limitar el tipo de información que los menores de edad pueden hallar en Internet obligando (mediante normas municipales) a las empresas que alquilan cabinas de acceso público a Internet a instalar filtros de información pornográfica y similar, pero ello se ha tornado obsoleto, dado a que la mayoría tiene acceso a Internet desde su casa, y

			mayormente desde una Tablet, celular, o computadora (desde la cual hace su tarea escolar, por ejemplo). Por ello el control debe estar dirigido a las empresas que crean y administran redes sociales, estableciendo controles y sanciones drásticas cuando se vulnera la intimidad de los menores, por acción u omisión, en el tratamiento de la información ligada a dicha intimidad, honorabilidad y dignidad.
ESPECIALISTA N° 5	ESPECIALISTA N° 6	ESPECIALISTA N° 7	ESPECIALISTA N° 8
El control va a depender de criterios subjetivos, como crianza, formación, cultura y	Creería que la vía más adecuada se encuentra relacionada a restricción de contenido por parte de los	En este caso se podría controlar en casa, partiendo de una educación específica en redes	Como ya lo había mencionado líneas arriba, el mejor control que puede existir es desde el núcleo familiar, además de

<p>educación de los menores en casa, además del hecho, que los adultos en casa, tendrán y deberán tener acceso a estas redes para poder monitorear, y finalmente podría empelarse sistemas de bloqueo en los equipos tecnológicos a los cuales los menores tiene acceso.</p>	<p>padres y mecanismos educativos eficaces. Los actuales alcances del fenómeno de las redes sociales me hacen dudar respecto a que estos problemas puedan resolverse por la simple dación de normas restrictivas. Una cuestión importante al respecto sería, ¿En caso de existir normas de restricción, de qué manera resultarían estas aplicables? ¿Obligarían estas normas a los proveedores de servicio? ¿A los padres?</p>	<p>sociales, teniendo en cuenta que los padres tienen un rol fundamental a la hora de restringir algunas redes sociales ya que no cuentan con la edad adecuada para el manejo de estas.</p>	<p>hacer un seguimiento constante y revisar el contenido informativo que usan, puesto que aún son menores de edad y dependen de los padres. Además de restringir ciertos accesos también con el uso del internet, impedir que puedan abrir ciertas páginas o que se restringa cuando hay algunas actividades que puedan vulnerar sus derechos.</p>
--	--	---	--

INTERPRETACIÓN:

De la presente tabla se logra evidenciar que, los especialistas tienen diferentes puntos de vista, por ejemplo; los

especialistas 1, 5, 6, 7, 8, nos hace mención de que se podría controlar el acceso a redes sociales en los menores de edad bajo la supervisión exclusiva de los padres, ya que son ellos quienes tienen un rol fundamental a la hora de restringir el acceso a algunas plataformas virtuales ya que por la simple razón de ser menores de edad ellos no cuentan con una edad adecuada para el manejo de estas; por otro lado el especialista 2, nos hace mención que para el mejor control del acceso a redes sociales en los menores de edad, el gobierno debe promover normas donde se proteja la intimidad de los menores de edad en las redes sociales y limitar el ingreso, así como prohibir que los padres expongan a sus menores de edad permitiendo el ingreso sin su compañía o que se publique fotos donde expongan a los menores de edad; así mismo el especialista 3, nos menciona de que considera de que se debe tener una verificación de los accesos a las páginas las cuales los menores puedan acceder libremente, o, en todo caso, se instale una aplicación la cual controle el uso de páginas prohibidas a los menores de edad y su acceso esté bajo supervisión de los padres; también como nos hace mención el especialista 4, se ha intentado limitar el tipo de información que los menores de edad pueden hallar en Internet obligando (mediante normas municipales) a las empresas que alquilan cabinas de acceso público a Internet a instalar filtros de información pornográfica y similar, pero ello se ha tornado obsoleto, dado a que la mayoría tiene acceso a Internet desde su casa; ahora basándonos en las respuestas de los especialistas, estamos en total acuerdo de que este problema se puede controlar desde casa, mediante los padres quienes están en la obligación de llevar un estricto cuidado frente a sus hijos menores de edad, ahora basándonos en la respuesta del especialista 3, también nos encontramos en total acuerdo de que se debería crear filtros o descargar aplicaciones que limiten el acceso a ciertas páginas a menores de edad, ya que este vendría siendo una solución más rápida y efectiva para la limitación del acceso a redes sociales.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Respecto a los resultados obtenidos aplicando la **guía de análisis de documentos**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 9.

Posturas doctrinales acerca de la vulneración del derecho a la intimidad

Título	Autor	Año	Fuente	Aporte
Análisis informático del delito de violación a la intimidad a través de las redes sociales	(Castro, 2022)	2022	Redalyc	En los procesos judiciales, los magistrados tienen un gran trabajo de velar proteger el derecho a la intimidad de los menores de edad; si bien este derecho esencial es efectivo, es protegido por diversas leyes e instituciones; sin embargo, en la mayoría de veces estas normativas no son aplicadas de forma adecuada al instante de administrar justicia, lo cual vulnera el derecho a la intimidad de todos los niños y adolescentes.
Derecho a la intimidad: Análisis en la normativa ecuatoriana.	(Rmirez, 2021)	2021	EbscoHost	El respeto al derecho a la intimidad se compone en un valor esencial de los niños, el cual confirma la dignidad de la persona y facilita el libre progreso de su propia personalidad, motivo por el cual la mayor parte de las normativas lo

				considera como relevante al tutelarlos en la medida de evitar la transgresión de este derecho.
Derecho a la intimidad de los menores.	(Rivera, 2020)	2020	Scielo	En la actualidad existe un gran riesgo de los menores de edad en relación con el peligro inminente de la tecnología; es decir, el internet puede hacer que el derecho a la intimidad de los niños se vea vulnerado; sin embargo, para evitar que esto suceda, los legisladores han optado por la implementación de leyes para el amparo de las personas más vulnerables.
Derecho a la intimidad del niño: alcances de su protección jurídica.	(Yañez, 2020)	2020	Redalyc	Los niños se vuelven vulnerables en las redes sociales, porque están constantemente en peligro y las víctimas indefensas están es riesgo en el mundo del internet debido a la falta de métodos de prevención, exponiendo su privacidad a los delincuentes criminales; de tal modo, el estado ha implementado leyes que vayan de la mano con la educación y la intervención de los padres, lo cual deberán servir

				para crear una comprensión más amplia que refleje la realidad de los riesgos existentes y las diversas soluciones que se pueden implementar mediante las redes sociales.
Derecho a la intimidad y objeción conciencia	Quiroga, H.	2018	ProQuest	Los derechos de los niños en relación a su intimidad, a pesar de la despreocupación de los legisladores, la doctrina ha definido la protección en todas sus formas para el beneficio de los menores de edad
El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual.	(Paredes, 2021)	2021	ProQuest	En los países de Brasil, España y México, uno de los peligros a los que pueden estar exhibiéndose los menores de edad es en el mundo de las redes sociales, lo cual para su uso se necesita la identificación del usuario, de tal modo, se ven vulnerables con su derecho a la intimidad.
	Fariñas, L.	2020	Scielo	El derecho de privacidad e intimidad de los menores de edad es fundamental y esencial para el bienestar y desarrollo social del menor; por lo tanto, debido al avance de la tecnología es

El derecho a la intimidad					inevitable delimitar todas las áreas de actividad con cada derecho fundamental
El derecho a la intimidad	Mendoza, E.	2019	Redalyc		Es importante la protección de este derecho esencial busca resguardar la intimidad de los niños y jóvenes en diferentes entornos en donde ellos se vean vulnerables.
El derecho a la intimidad.	Sevilla, I.	2019	ProQuest		Cada vez son más los jóvenes y niños que utilizan los servicios de Internet, cuyo portal web proporcionan canales trascendentales de comunicación e interacción, donde los niños pueden publicar imágenes, datos personales para comunicarse con otros usuarios; sin embargo, existen diversos riesgos para la utilización de estos servicios, los cuales son motivo de gran inquietud a nivel global.
El derecho a la intimidad y el					El derecho a la intimidad de los menores de edad es un derecho básico y necesario para avalar que los individuos tengan su propio espacio; sin embargo, estos derechos pueden ser interferidos sin el consentimiento generalmente

consentimiento de los menores de edad. Especial referencia a las redes sociales.	Villanueva, A.	2018	Scielo	que se otorga a la edad de 18 años, pero para los menores será de 14 años, lo cual se sabe que los niños son suficientemente inmaduros para dar dicho consentimiento, por lo tanto, se requiere el consentimiento del tutor.
El derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico colombiano.	Muller, Y.	2019	Redalyc	Los menores de edad poseen el derecho a que se respete su privacidad a través de la protección contra cualquier indiscreción ilegal en su vida privada, asimismo, serán protegidos de cualquier conducta que atente contra su intimidad.
El derecho a la protección de datos personales y los motores de búsqueda en México	Sánchez, P.	2020	ProQuest	Los menores de edad poseen el derecho a la intimidad para el cuidado de su privacidad. De tal modo, no se permite que los niños sean sujetos a injerencias en su privacidad, puesto que para evitar la transgresión de este derecho deberá tener en cuenta los artículos 76º al 81º del capítulo XVII de la Ley de protección a niños, niñas y adolescentes recogen la inviolabilidad de la vida privada y se ocupan de algunas reglas a

				seguir a favor de todos los menores de edad mexicanos.
El interés superior del niño frente al derecho a la intimidad y a desprotección del adolescente en las redes sociales.	Mendoza, J.	2018	Redalyc	La importancia del derecho a la intimidad se establece en la comprensión de la protección de estos derechos esenciales los cuales no son suficientes ya que se deben eliminar las barreras para llevar una vida plena sin interrupciones ni obstáculos
Los retos de la sociedad ante la protección de datos de los menores.	Smith, T.	2021	Scielo	Durante décadas las alteraciones que afrontan los individuos como el surgimiento de la tecnología ha traído consigo nuevas situaciones sociales y legales en toda la sociedad, y la razón es que no solo los adultos se ven afectados en la transgresión del derecho a la intimidad, sino también los niños se ven envueltos en esta problemática, esto se debe a que realizan un uso indebido de la tecnología, lo cual representan graves amenazas para las personas, como la vulneración de diversos derechos esenciales, en especial la intimidad y dignidad.

**Protección del
derecho a la intimidad
frente a las redes
sociales.**

Aponte, L.

2019

Scielo

El internet representa una amenaza a la privacidad de los menores de edad, es decir, las redes sociales cumplen un rol siniestro como el de vigilar ya que cuentan con el acceso total a la información de todos los usuarios, lo cual los padres vulneran este derecho al exponer la intimidad de sus propios hijos al publicar fotos, vídeos en las redes sociales.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla presentada anteriormente, se logra evidenciar, en cuanto a las posturas doctrinales referentes al derecho a la intimidad, para los autores Rivera L. y Yañez J., consideran que la implementación de las leyes debería de ir de la mano con la educación, con el fin de salvaguardar a las personas más vulnerables, pero los autores Castro y Ramírez M., nos dicen que debe de aplicarse de forma adecuada al instante de administrar justicia, ya que es un derecho esencial de los menores de edad.

En cambio, desde otro punto de vista, en los países de Brasil, España y México los autores Pereda B. y Muller Y., nos explican que debería de respetarse el derecho a su privacidad, ya que para el uso de las redes sociales se necesita la identificación del usuario, de tal modo que también se ve infringido el derecho a la intimidad. En el caso de los autores Fariñes C. y Smith T., nos hablan de los avances tecnológicos que tuvimos durante décadas, ya que implico la violación de diversos derechos fundamentales, a lo que el autor Quiroga H., lo llama como una despreocupación de los legisladores. En este sentido, se puede evidenciar los distintos

puntos de vista de los autores, ya que las futuras leyes deben ir de la mano con la educación, muy aparte que el legislador no se preocupa mucho en el este tema debido al avance tecnológico que están habiendo con los años.

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02:

De las tablas anteriormente presentadas, analizando cada pregunta del objetivo número 2, se logra apreciar que existen diversas maneras en que el uso inapropiado de redes sociales afecta el derecho a la intimidad, como lo dicen nuestros especialistas entrevistados, este derecho se afecta principalmente desde el momento en el que tienen el libre acceso a crearse un perfil o en el que el menor expone en redes sociales fotos o videos; como nos hacen mención los especialistas, algunas medidas preventivas para el acceso de redes sociales vendrían siendo una supervisión exclusiva de los padres o que el gobierno ponga en práctica normas que deben de aplicarse de forma adecuada al instante de administrar justicia; ahora bien basándonos en todo lo antes mencionado, nos damos cuenta que el inicio de este problema proviene desde casa, ya que no se lleva un estricto cuidado frente a los menores de edad, muy aparten que se ve la despreocupación de los legisladores al no aprobar leyes que ayuden a proteger el derecho a la intimidad de estos menores.

En relación con el **objetivo específico N° 03**: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales.

Respecto a los resultados obtenidos aplicando el **cuestionario de entrevista**, tenemos las siguientes tablas:

Tabla 10.

Norma que tutele el derecho a la intimidad

PREGUNTA N° 07: Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?			
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA			
ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
Atribuyendo responsabilidad y/o sanción, no solamente a los padres, si no a los menores debido a que no llevan un correcto control.	La norma que se publique debería defender los derechos de los menores de edad, uno de los parámetros sería que los padres no permitan a sus menores de edad ingresar solo a las redes sociales sin su compañía y no se permita publicar fotos de	Desde el punto del derecho los menores aún no tienen capacidad del raciocinio, se debería también de regular agregando políticas como pasar un biométrico facial para su creación de cuentas en redes sociales.	Definitivamente es necesario que las empresas que administran redes sociales deben tener por parámetros la ausencia de recolección / difusión entre menores de edad, de determinados temas que, desde el punto de vista psicológico y sicosocial, son

	los menores en las redes sociales.		sensibles y potencialmente distorsionadores del desarrollo y aprendizaje de los niños y adolescentes. Verbigracia: temas de sexo, violencia, sustancias adictivas, etc. Aunado a ello, se establezca la modalidad de creación de usuarios controlados por los padres, y se prevean drásticas sanciones para quienes no respeten tales parámetros.
ESPECIALISTA N° 5	ESPECIALISTA N° 6	ESPECIALISTA N° 7	ESPECIALISTA N° 8
Se debería imponer sanciones económicas altas a los propietarios y creadores de las redes sociales, a fin que sean ellos quienes bloqueen el acceso a menores de	Considero que, en caso de una propuesta legislativa dirigida a tal fin, esta debería dirigirse a asegurar mecanismos que permitan comprobar el discernimiento pleno de los usuarios en el	Considero que los creadores de estas redes sociales también forman parte importante en esta coyuntura, porque el sistema que estos manejan debe ofrecer un servicio con	Los parámetros que deberían incluirse es primero tener en cuenta todo lo relacionado a tecnologías de información, sistemas, ciberseguridad, etc. Ahora para la ciencia y la tecnología, nada es imposible.

<p>edad, además deberían ser más exigentes en el sistema de acceso y registro en las redes sociales.</p>	<p>acceso a redes sociales. Tal hecho implicaría regular y exigir a los proveedores de servicios una mayor eficiencia en el control de la edad para creación de perfiles.</p>	<p>mayores restricciones, en este caso, a los menores de edad.</p>	<p>Además de que el uso de las redes sociales (responsablemente) debe ir siempre con la orientación de un adulto o mayor de edad.</p>
--	---	--	---

INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla se logra evidenciar que el especialista 1, nos dice que los parámetros que se debería atribuir sería una responsabilidad no solamente a los padres, sino también a los menores para así poder llevar un correcto control al acceso, el especialista 2, nos hace mención que los parámetros que se deberían incluir serían que si los menores quieren ingresar a una red social lo hagan bajo y exclusivamente supervisión de sus padres y así mismo ellos no permitan la divulgación de fotos de los menores de edad ya que de esa manera ellos se ven expuestos, así mismo el especialista 3, nos hace mención que un parámetro que se debe incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad en el uso de redes sociales en menores de edad es que cada red social al momento de iniciar sesión pase por un biométrico facial el cual logre identificar qué persona iniciara sesión en dicha red social. Ahora para el especialista 5, este sugiere que se deberían imponer sanciones económicas fuertes a los propietarios y creadores de las redes sociales, con el único propósito y finde que ellos bloqueen las cuentas que vean que son creadas por menores de edad, así mismo deberían implementar más filtros y controles para corroborar que no es un menor de edad el quien quiere crearse un perfil social, ahora basándonos en las respuestas cada uno de los especialistas entrevistados estamos en total acuerdo con ellos, ya que muy aparte de que el control debe ser

exclusivamente del padre, los creadores de las redes sociales deben implementar mejores filtros al momento de que una persona quiera iniciar sesión en una red social para así evitar que un menor de edad logre tener el libre acceso a ello.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

Tabla 11.

Incorporación de sanciones

PREGUNTA N° 08: Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:			
PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA			
ESPECIALISTA. N° 1	ESPECIALISTA. N° 2	ESPECIALISTA. N° 3	ESPECIALISTA. N° 4
Si, debería de incorporarse las sanciones, versando sobre terapia psicológica, sistema socioeducativo controlado con los menores, y a la vez considerarse los días multa.	Toda norma debe de incluir sanciones para aquellos que incumplan y sobre todo si hablamos del cuidado de la intimidad de los menores de edad.	Obviamente siendo el menor es inimputable la sanción no sería hacia ellos sería hacia los padres que no cumplan adecuadamente con la protección de sus menores hijos frente a los peligros de las redes sociales, y también a las empresas dueñas de las redes sociales, si es que recopilan y/o utilizan información que dañen los	Sí, se deben establecer sanciones, dada la necesidad de dotar de efectividad a la normativa que establece parámetros para el respeto de los derechos de los menores a la intimidad, honor y buena reputación, etc. Sin una sanción idónea, la normativa que se pudiese establecer se tornará vana e ilusoria.

		derechos de un menor, en particular su intimidad.	
ESPECIALISTA N° 5	ESPECIALISTA N° 6	ESPECIALISTA N° 7	ESPECIALISTA N° 8
Por supuesto que sí, es necesario imponer sanciones económicas y punibles, a fin de generar temor en los administradores de estas redes sociales, para llevar un mejor control, sobre quienes acceden a estas redes sociales, además del hecho que deberán crear un formato de registro más exigente, a	La pregunta esencial es a quien se sancionaría. Pongo un ejemplo: La mayoría de redes sociales establecen como requisito para creación de cuentas, una edad promedio de 13 años; que alguien con menor edad acceda a un perfil, ¿resulta responsabilidad del proveedor que no estableció mayores filtros a fin de determinar fehacientemente	Como toda norma se debe incluir una sanción, en este caso sería a los padres, porque ellos son los encargados de la educación de los menores de edad, considero que la sanción debería ser monetaria como por ejemplo las UIT.	Si sería bueno implementar sanciones, pero leves, creo que la pena privativa de la libertad no sería una solución. Pero si puede haber otras alternativas que pueden plantear nuestros legisladores.

<p>fin que los menores de edad no accedan con perfiles con información falsa.</p>	<p>dicha información? ¿Y qué del caso en el que los padres crean cuentas a favor de los hijos?</p> <p>Desde mi punto de vista, toda iniciativa reguladora y principalmente prohibitiva, debe fundamentarse en un análisis más social que jurídico.</p>		
---	--	--	--

INTERPRETACIÓN:

De la tabla anteriormente presentada, los especialistas 1,2 ,3,4,5,6,7 y 8, están de acuerdo en que se deberían incorporar sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales en menores de edad, sobre todo si estamos hablando de la protección de la intimidad del menor, si bien es cierto el menor es imputable a la sanción, este no vendría siendo el sancionado, si no los padres ya que ellos son los únicos responsables del cuidado de sus hijos frente a los riesgos que estos vienen teniendo en las redes sociales, y también la sanción vendría siendo a las empresa creadoras de dichas redes sociales si es que recopilan y/o conservan información que dañen los derechos de un menor de edad, por ende los especialistas coinciden en el tipo de sanción que se daría, el cual sería una sanción económica y punible, a fin así de generar temor en los administrados de estas redes, para así llevar un mejor control sobre quienes acceden a estas redes sociales, también ellos deberían llevar un formato de registro más exigente a fin de que los menores de edad no llenen información falsa, ahora basándonos en las

respuestas de los especialistas entrevistados, los cuales coinciden de una u otra manera, consideramos que la sanción que se debería implementar ante este incumplimiento debería ser de manera económica a los padres y a los creadores de las redes sociales los cuales permiten la creación de un perfil social en un menor de edad sin tomar en cuenta que este puede dañar su derecho a la intimidad.

Fuente: Entrevista realizada a los especialistas.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 03:

Basándonos en el objetivo 03 que nos dice **evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales**, como resultado de las entrevistas realizadas a los 8 especialistas en el tema, se llegó a la conclusión de que las posibles alternativas de solución frente a este problema serían, en primer lugar, que los padres, como personas responsables únicas de los menores, lleven un control estricto sobre el uso de internet por parte de sus hijos menores. En caso de no cumplir con este cuidado y observarse una afectación en el menor, la sanción sería de índole económica, ya que los padres son los únicos responsables del control del acceso a las redes sociales de sus hijos menores.

Asimismo, se consideró como otra alternativa de solución exigir al Estado la regulación de una norma con respecto al acceso a las redes sociales en menores de edad. En esta normativa, se debería requerir a los creadores de las redes sociales que implementen filtros y parámetros más estrictos al momento de que una persona pueda crear un perfil en una red social. En caso de observarse que los menores de edad pueden hacer uso de las redes sociales sin restricción alguna, se impondría una sanción económica por no cumplir con ciertas restricciones. Esto incluiría la prohibición de que un menor de edad tenga la posibilidad de crear un perfil llenando información falsa para acceder libremente.

DISCUSIÓN:

Para redactar la sección de DISCUSIÓN, se han tomado en cuenta los datos cualitativos recolectados, los cuales han sido representados en tablas. Asimismo, se han considerado los antecedentes a nivel internacional, nacional y local. Es significativo resaltar que las consecuencias también han sido cotejadas con teorías y perspectivas conceptuales.

En cuanto, al **primer objetivo específico**, se refirió a: examinar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulen el acceso a redes sociales en menores. En este sentido, tanto de la entrevista como del análisis documental se logró tener como resultado que, en el derecho nacional, adolecemos de normas específicas que regulen el acceso de menores a las redes sociales, pero también es importante recalcar de que, si existe un proyecto de Ley 7222/2020, referido al tema, que lastimosamente este solo se quedó un en proyecto de ley, el cual no fue aprobado.

Situación diferente, se encuentra en el derecho comparado, en el cual, en países como Chile, España, EE. UU, Francia, Estonia, Irlanda y Rumania; se logra apreciar, que, existe normativa que regula el ingreso a las redes sociales en los menores de edad. Esto hace pensar que todavía existen falencias en la seguridad de los menores de edad frente al acceso a redes sociales, de lo cual, se evidencia una disparidad entre lo que tenemos en el derecho nacional y el derecho comparado, mientras que nosotros carecemos de normas, en el derecho comparado si existe regulación, en la cual, estos tienen una edad límite en los para el acceso a redes sociales, siempre que estén bajo supervisión de sus padres o apoderados.

Lo antes mencionado, guarda relación con (DAVARA RODRÍGUEZ, 2009), esto nos recuerda, que, a pesar de los esfuerzos del legislador español por abordar este problema a través de la promulgación de la Ley N°7276, con la finalidad de asegurar la seguridad jurídica en el uso de Internet y reducir los riesgos y peligros que conlleva, no está claro que exista una normativa completa que regule el acceso a Internet. El autor, destaca la necesidad de combinar la tecnología con valores humanos, para desarrollar lo que él llama "humanismo tecnológico". Esto, implica la implementación de una regulación jurídica adecuada y efectiva, a la que se

refiere como "Derecho de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", para abordar este fenómeno tecnológico de manera apropiada.

Para (CATOIRA, 2020), nos hace mención que, la regulación en España, en ese ámbito, es prácticamente inexistente, ya que no se han establecido "leyes específicas que aborden los derechos fundamentales en las plataformas de redes sociales, y mucho menos, normativas que hagan mención detallada de los derechos de los menores".

Para (MORENO FLÓREZ, 2011), este considera que los menores de catorce años, pero mayores de esa edad, son considerados lo suficientemente maduros para otorgar su permiso para el tratamiento de datos personales. El autor defiende esta opinión argumentando, que, el ordenamiento jurídico reconoce en varios casos la "capacidad de discernimiento y madurez" de los mayores de catorce años para llevar a cabo ciertos actos legales por sí mismos, como la obtención de la nacionalidad española o la capacidad para hacer testamentos, entre otros ejemplos. No obstante, el autor señala que no se puede establecer una comparación directa entre estos actos legales y el permiso para el tratamiento de datos, ya que no son situaciones completamente equivalentes.

Para (MARTÍNEZ, 2013), cuando se menciona que, si bien se reconoce la aptitud de los mayores de catorce años en ciertas actividades de la vida civil, como lo ha señalado la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), estas actividades tienen un gran impacto en el ámbito legal y suelen implicar la intervención de un tercero (representante legal, notario, fiscal, juez) que, de alguna manera, vela por la protección de las inquietudes del menor. Por lo tanto, se entiende que este criterio no se puede aplicar de manera automática en el contexto de la protección de la información personal de manera general.

En cuanto al segundo **objetivo específico**, que fue: identificar la manera en que el uso inapropiado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad en menores. En base a las entrevistas y el análisis documental, se ha delimitado que el empleo inapropiado de redes sociales afecta directamente el derecho a la intimidad, desde el momento en que un menor sube fotos, videos y material que contiene aspectos privados, y que puede ser utilizado inapropiadamente; trayendo

consigo que sean víctimas de delitos. Así mismo, se obtuvo, que los menores no tienen resguardo por parte de los padres, ya que como mencionamos anteriormente, son los padres los únicos responsables de las acciones que puede tomar un menor de edad, ya que por el simple hecho de ser menor de edad no tiene la habilidad de entender ciertos límites o parámetros, así como la capacidad de diferenciar los riesgos que le pueden traer consigo el uso inadecuado de una red social. Por otro lado, el uso inapropiado de las redes sociales se viene produciendo por la falta de restricciones drásticas al momento de que una persona se cree un perfil social, ya que, no existe restricción como tal para dicho acto, así mismo, la mayoría de los autores hacen mención de que en la actualidad, existe un gran riesgo en los menores en relación básicamente a la tecnología, en la cual se viene encontrando las redes sociales, ya que, este puede hacer que el derecho a la intimidad de los niños se vea vulnerado, sin embargo en algunos países los legisladores han implementado leyes para el cuidado de los menores, puesto que el derecho a la intimidad en los menores de edad es fundamental para el desarrollo social del menor.

Lo antes mencionado, guarda relación con lo señalado con (REBOLLO DELGADO y SERRANO PÉREZ), quienes analizan que, en el artículo 13 Reglamento de desarrollo LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos), el cual nos dice que, se necesita la autorización de los padres para divulgar la información de menores de catorce años, lo que también significa que son los propios menores quienes deben solicitar y realizar los derechos de acceso, corrección, eliminación y objeción, a pesar de que la normativa no especifique esto. En resumen, se argumenta que, se debería aplicar la regla de edad de manera objetiva tanto para obtener el consentimiento, como para ejercer estos derechos, con el fin de garantizar una mayor certeza legal, ya que no tendría sentido establecer edades diferentes.

Desde el punto de vista de (OROZCO PARDO, 2010), el cual nos hace mención, que la noción de intimidad involucra un contexto social y la facultad de resguardar ciertos aspectos de la vida personal que no inciden ni pueden influir en la vida de otros. Asimismo, el autor nos hace mención que, en su país, alrededor de 13 millones de personas participan en alguna de las comunidades virtuales, con un aumento constante del 20% anual, el cual, podría ser la mayor parte de ellos

menores de edad. Por esta razón, propone la introducción del término "extimidad" para describir los contenidos que los usuarios comparten públicamente en sus perfiles de redes sociales.

Para (MULLER, 2019), este nos hace mención que, los menores de edad poseen el derecho a que se respete su privacidad a través de la protección contra cualquier indiscreción ilegal en su vida privada, asimismo, estos serán protegidos de cualquier conducta que atente contra su intimidad.

Para (SEVILLA, 2019), nos dice que, cada vez son más los jóvenes y niños que utilizan los servicios de Internet, cuyo portal web proporcionan canales trascendentales de comunicación e interacción, donde los niños pueden publicar imágenes, datos personales para comunicarse con otros usuarios; sin embargo, existen diversos riesgos en la utilización de estos servicios, los cuales son motivo de gran inquietud a nivel global.

Para (Fariñas, 2020), nos dice que, el derecho de privacidad e intimidad de los menores de edad es fundamental y esencial para el bienestar y desarrollo social del menor; por lo tanto, debido al avance de la tecnología es inevitable delimitar todas las áreas de actividad con cada derecho fundamental.

Con respecto al **tercer objetivo específico**, que estuvo direccionado a evaluar alternativas de solución para evitar la vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales; en base a las entrevistas realizadas a los especialistas, se obtuvo que las posibles alternativas de solución frente al tema tratado, serían: como primera alternativa, de manera privada, de que los padres como personas responsables únicamente de los menores, lleven un control más estricto frente al uso del internet de sus menores hijos, controlando de manera constante que es lo que ellos hacen al momento de ingresar a un perfil social, segundo: como otra alternativa, sería que los padres pongan restricción a ciertos aplicativos en los que claramente se evidencie que puede haber una afectación a la intimidad (poniendo contraseñas a aplicaciones que consideren inadecuadas para sus menores hijos), entonces, de esa manera estaríamos previniendo ciertas afectaciones y poniendo límites a los menores de edad; ahora de no cumplir con dicho cuidado y se vea

una afectación en el menor, ya la sanción vendría siendo económica; así mismo, como ya se mencionó anteriormente y concordando con las opiniones de los especialistas.

Otra alternativa de solución, desde una perspectiva jurídica, sería exigir al estado la regulación de normas con respecto al acceso a redes sociales en menores de edad, exigiendo así a los creadores que cumplan con ciertos parámetros al momento de que una persona quiera crearse un perfil social, tales sea, que la aplicación te solicite reconocimiento facial o escanear tu documento de identidad, para así evitar que un menor de edad tenga el acceso fácil a dicha red, de este modo, se evitaría muchos perfiles falsos, los cuales son creados con otros fines que no son lícitos, el punto básicamente está en que los creadores de las redes sean más minuciosos al momento de solicitar información, y de ser el caso, que estos creadores no pongan los límites que se requiere y se vea que se está siendo afectado la intimidad de un menor por el libre acceso a la red social, pues haya una multa económica alta, para que así estos creadores de redes sociales sean más estrictos al momento de dar acceso a las personas, sobre todo a los menores.

En este contexto, podríamos explorar una teoría basada en las ideas de Helen Nissenbaum, una filósofa de la ética de la información. Su teoría de "Privacidad Contextual" podría ser relevante para evaluar alternativas de solución para evitar la vulneración del derecho a la intimidad a través de las redes sociales, se destacaría la importancia de desarrollar estrategias que respeten las normas sociales, considerándose en el contexto específico de las redes sociales y promoviendo la responsabilidad tanto a nivel individual como de la plataforma.

Señalando a (FULLANA, 2015), nos presenta tres categorías de acciones a implementar con el objetivo de fortalecer la seguridad en Internet, las cuales son: medidas reguladoras, acciones tecnológicas y esfuerzos de sensibilización o autorregulación mediante códigos de comportamiento.

Finalmente, en vista del **objetivo general**, el cual residió en: analizar como la falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores de edad afecta el derecho a su intimidad, Perú 2023., se logra evidenciar, de que la falta de normatividad en

nuestro país referente al acceso a redes sociales en menores de edad es algo que está poniendo en riesgo el derecho a la intimidad en los menores de edad.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación radican en:

PRIMERO: La ausencia de regulaciones específicas contribuye a una vulnerabilidad significativa. La falta de directrices claras deja a los menores expuestos a situaciones que podrían comprometer su privacidad, ya que no hay medidas específicas para protegerlos de prácticas inseguras o abusivas en el entorno digital. Esta carencia resalta la necesidad urgente de desarrollar y aplicar normativas que aborden de manera específica la participación de menores en redes sociales.

SEGUNDO: En el Perú, no existe una regulación que restrinja el ingreso de los menores de edad a las redes sociales, lo que resulta en una vulneración del derecho a la intimidad. Aunque la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 que trata sobre los derechos fundamentales del individuo, y en su inciso 7, determina que todo individuo tiene derecho "al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias"; esta referencia se hace de manera general y no específicamente en el contexto de los menores de edad y su uso de las redes sociales. Como resultado, existen indicadores de violaciones a la intimidad debido a vacíos legales en la Constitución Política del Perú que no se abordan en la legislación de protección de la privacidad.

TERCERO: La relación entre el comportamiento en línea y la vulneración de la privacidad de los menores es significativa. El acceso descontrolado a las redes sociales, combinado con la falta de conciencia y supervisión, expone a los jóvenes a riesgos como la divulgación no autorizada de información personal, el acoso cibernético y la manipulación. Esta realidad destaca la necesidad imperante de implementar medidas de seguridad y concienciación, tanto a nivel familiar como educativo, para resguardar el derecho a la intimidad de los menores en el entorno digital. Es esencial considerar políticas de privacidad más rigurosas, una supervisión activa por parte de los padres y la promoción de la educación sobre el uso responsable de las redes sociales como elementos cruciales para abordar este

problema. De esta manera, se garantizará un ambiente en línea más seguro y protegido para los menores.

CUARTO: Las alternativas de solución serían desarrollar y proponer estrategias educativas que fomenten el uso responsable de las redes sociales entre los menores. Asimismo, se debe explorar la viabilidad de implementar controles parentales efectivos y herramientas de monitoreo. Esta evaluación y propuesta son necesarias, dado que el gobierno peruano no establece procedimientos adecuados para asegurar la protección del derecho a la intimidad. La carencia de normativas que regulen el acceso de menores a las redes sociales propicia la vulneración de diversos derechos fundamentales, entre ellos, la imagen, el honor, la privacidad y, en particular, la intimidad de los menores.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Se sugiere proponer al Poder Legislativo, la fijación de una edad mínima obligatoria para el registro en plataformas de redes sociales, esto ayudaría a proteger a los menores más jóvenes de posibles riesgos asociados con el uso de estas plataformas; como también, exigir que las plataformas obtengan un consentimiento informado de los padres o tutores legales antes de permitir que menores de edad creen perfiles en redes sociales, pues así se garantizaría que los adultos responsables estén al tanto de la participación de sus hijos en línea.

SEGUNDO. - Se sugiere al Poder Legislativo, fortalecer la protección del derecho a la intimidad, sin descuidar el derecho a la información, mediante la mejora de la legislación actual al respecto; para lograrlo, se propone que el Congreso de la República, tras una exhaustiva discusión en el pleno, abogar por la implementación de leyes específicas que regulen el acceso de menores a las redes sociales, estas normativas deben abordar la protección de la intimidad, estableciendo restricciones y requisitos para garantizar un entorno seguro; es crucial involucrar no solo a los legisladores, sino también a expertos en la materia para garantizar la solidez y pertinencia de estas leyes adicionales; además, se recomienda que este enfoque esté alineado con la educación, enfatizando el respeto a la intimidad, esto incluye la integración en la enseñanza a niños y adolescentes sobre sus derechos para proteger su privacidad, especialmente en el contexto de las redes sociales.

TERCERO. – Se sugiere al estado que implementen mecanismos que promuevan la supervisión activa por parte de los padres en el uso de redes sociales por parte de sus hijos menores, este enfoque puede abarcar herramientas de control parental y recursos educativos diseñados para ayudar a los padres a comprender y gestionar los riesgos asociados; asimismo, se aboga por imponer sanciones significativas a las plataformas que no cumplan con las regulaciones destinadas a proteger la privacidad de los menores, esta medida serviría como incentivo para que las plataformas refuercen sus medidas de seguridad.

CUARTO. - Se sugiere que las universidades adopten un enfoque proactivo para abordar este tema crítico, las universidades deben asumir un papel de liderazgo en

la promoción de la conciencia y la educación sobre el uso responsable de las redes sociales en menores, por lo que se debería Incorporar programas educativos sobre el uso seguro y responsable de las redes sociales en los currículos académicos, esto puede abordarse en cursos de ética digital, responsabilidad en línea o asignaturas relacionadas; así como también, diseñar y ejecutar programas de concientización dirigidos a estudiantes, padres y personal académico sobre los riesgos asociados con el acceso no regulado a redes sociales en menores, esto podría incluir charlas, talleres y recursos en línea.

REFERENCIAS:

- Acedo, M., & Platero, C. (2022). *La vida privada los menores en el ciberespacio: Dependencia especial al régimen de normas europeas españolas, con algunas referencias sobre el chileno*. Obtenido de https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/33038/tesis_alexandra_cerasela_pana_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Allende. (2018). El Consentimiento Informado en Investigación. Sus Características e Implicanciaséticas Actuales. *researchgate.net*.
- Arab, E., & Díaz, A. (2019). *Impresión del internet y medios sociales en el adolescente*. Obtenido de <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-articulo-impacto-redes-sociales-e-internet-S0716864015000048>
- Belén Martínez-Ferrer, D. M. (2017). Dependencia de las redes sociales virtuales y violencia escolar en adolescente.
- Carlos Díaz, C. (2021). Los Derechos Fundamentales y las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación: una aproximación. *THEMIS, Revistas de Derecho*.

- Castro, S. (2022). Análisis informático del delito de violación a la intimidad a través de las redes sociales. *Redalyc*.
- CEDRO. (1 de Febrero de 2022). *Unicef*. Obtenido de <https://www.unicef.org/peru/informes/situacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-el-peru>
- Cerrillo. (2009). *LAS REDES SOCIALES COMO HERRAMIENTAS PARA EL APRENDIZAJE COLABORATIVO*. Dialnet.
- Claros, J. (2019). *Las plataformas sociales en los menores del distrito de Puente Piedra 2019*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19818/Claros_TM.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Corte Internacional de Justicia. (2021). *El derecho a la privacidad*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28618.pdf>
- Costa, C. (2019). *Un estudio sobre el uso de las redes sociales como un discurso*. Obtenido de https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-73273/TesisDoctoral_CarlosCosta-2019.pdf
- Cutipa, M. (2019). *La causa de la aplicación del control concentrado sobre las sentencias estimatorias de segunda instancia de los procesos constitucionales de hábeas corpus, según la sentencia del caso Nadine Heredia Alarcón – Exp. N° 05811-2015-phc*. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/392/Marco_Tesis_titulo_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- DAVARA RODRÍGUEZ, M. Á. (2009). "Intimidad, protección de datos y seguridad: un difícil equilibrio". En *Diario La Ley*, nº 7276 (págs. 5-7). España.
- Diccionario Panhispánico del español jurídico. (2022). *Predictibilidad, parte fundamental del estado de derecho*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Espinoza, N. (2019). *Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la fiscalía penal corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016*. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/1470>
- Gómez, P. (2020). El derecho a la propia imagen de niñas, niños y adolescentes frente a las tecnologías de información y comunicación (la responsabilidad que tienen quienes ejercen la patria potestad). *Rev. IUS [online]*, 14(46), pp.205-222.
- González, N. (2014). La teoría de las redes sociales y las políticas públicas.
- Guevara. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Obtenido de <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Hernández, S. (2018). *El resguardo de la información personal de menores en redes sociales: Retos y sugerencias*. Obtenido de https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/302/3/INFOTEC_MD TIC_SHR_08102019.pdf
- Huaire. (2019). *Método de investigación*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/35.pdf>
- Jaramillo, Á. (2021). *RIGHT TO PRIVACY ON ONLINE SOCIAL NETWORKS IN COLOMBIA*. Obtenido de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1178/1928>
- Landa, C. (2019). *Los derechos fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de Los derechos fundamentales:

- <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Lobos y Cobos . (Lobos y Cobos). *El uso de las redes sociales en educación para la salud: Una experiencia de empoderamiento social en Nicaragua.*
- López & Cobos. (2017). *EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD: UNA EXPERIENCIA DE EMPODERAMIENTO SOCIAL.* España: Profesorado.
- López, & Galán. (2020). *Las redes sociales en el marco del ciberespacio.* Obtenido de file:///C:/Users/alfre/Downloads/vicent,+4+Nelvys+Mendoza+Gurdi%C3%83%C2%A1n_9967-1.pdf
- Martínez & Moreno. (2017). *Dialnet.* Obtenido de Dependencia de las redes sociales virtuales y violencia escolar en adolescentes.: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6295733>
- Martínez, & Moreno. (2017). *SOCIAL NETWORKS: A NEW DIFFUSION TOOL.* Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>
- Mendoza, E. (2019). *El derecho a la intimidad.* Obtenido de <http://juanjosegimsaber.blogspot.com/2010/11/derecho-la-intimidad.html>
- Morales, I. (2019). *Intimidad y la deferencia a la dignidad del individuo sustentando el entorno del ámbito privado.*
- MORENO FLÓREZ, R. M. (2011). "Los menores y el control de la información personal". Rozas (MADRID).
- MULLER, Y. (2019). El derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico colombiano. COLOMBIA.
- OROZCO PARDO, G. (2010). "Intimidad, privacidad, «extimidad» y protección de datos del menor. MADRID.
- Palop, M. (2 de Febrero de 2018). *CORA: Tesis Doctorals en Xarxa.* Obtenido de <https://www.tdx.cat/handle/10803/461919?locale-attribute=es>
- Paredes, B. (2021). El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual. *ProQuest.*
- Porras, G. J. (2015). los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva. *Dialnet.*
- Porto. (2022). *PRIVACIDAD & PROTECCIÓN DE DATOS.* Obtenido de <https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2022/06/Boletin-Privacidad-y-Proteccion-de-Datos-2022.pdf>
- Quispe, A. (2018). *El salvo resguardo penal de la privacidad de las personas en las plataformas sociales.* Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Rivera, L. (2020). Derecho a la intimidad de los menores. *Scielo.*
- Rmirez, M. (2021). Derecho a la intimidad: Análisis en la normativa ecuatoriana. *EbscoHost.*
- Sánchez. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.* Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sevilla. (2019). *Delitos contra el honor en Internet.* Obtenido de <https://hiperderecho.org/2020/03/delitos-contra-el-honor-en-internet/>

- Somma. (2019). Introducción al derecho comparado. En Somma, *Introducción al derecho comparado* (pág. 198). España: UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>
- Suárez, M. K. (2022). El Método Delphi Cualitativo y su Rigor Científico. *Dialnet*.
- Vasco, D. (2018). *La utilización de los medios sociales y el derecho a la intimidad*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/9383>
- Yáñez. (2020). *Gestión de datos de investigación*. Obtenido de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398114>
- Yáñez, J. (2020). Derecho a la intimidad del niño: alcances de su protección jurídica. *Redalyc*.
- Zamora. (2020). Derecho a la intimidad de los menores. En Zamora. Lima: Litusid.
- Zevallos, M. (2020). *Redes sociales y su incidencia en la vulneración del derecho a la intimidad en los habitantes de Trujillo, 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?type=author&value=Zevallos%20Loyaga,%20Mar%C3%ADa%20Eugenia>

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>La falta de normatividad para regular las redes sociales afecta al derecho a la intimidad de los menores de edad</p>	<p>La falta de normatividad del acceso a redes sociales a menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023</p>	<p>¿Cómo la falta de normatividad que regula el acceso a las redes sociales para los menores de edad tiene como consecuencia la afectación del derecho a la intimidad en el Perú 2023?</p>	<p>Analizar como la falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a su intimidad, Perú 2023</p>	<p>i) Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores</p>	<p>Falta de normatividad de acceso a las redes sociales.</p>	Jurisprudencia
						Normatividad nacional
						Derecho comparado
						Predictibilidad
				<p>ii) Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores</p>	<p>Afectación del derecho a la intimidad</p>	Privacidad
						Atentar contra el honor
<p>iii) Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales</p>		<p>Obtención de imágenes con fines sexuales y divulgación de datos personales</p>				
		<p>Explicar los factores que lo limitan</p>				

ANEXO 2: MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

Legislación Comparada:

Regulación Jurídica en el derecho comparado.

Tabla 01.

<i>Derecho comparado</i>				
<i>N°</i>	PAÍS	LEY	FECHA	NORMATIVIDAD DEL ACCESO A REDES SOCIALES EN MENORES DE EDAD

INTERPRETACIÓN:

Fuente: Elaboración propia de las investigadoras.

Tabla 02.

Posturas doctrinales acerca de la afectación del derecho a la intimidad

<i>Posturas doctrinales</i>				
<i>N°</i>	PAÍS	LEY	FECHA	DERECHO A LA INTIMIDAD

INTERPRETACIÓN:

Fuente: Elaboración propia de las investigadas.

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 1

Trujillo, 26 de junio del 2023

Mg. Karina Gaytán Reyna

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023** Con el fin de obtener el título de abogado. La presente investigación tiene por finalidad de Analizar la falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores que afectan el derecho a la intimidad, Perú 2023, por lo que, entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

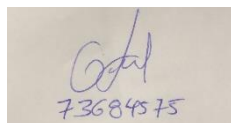
Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



74895576

.....
Delgado Solano, Nataly



73684575

.....
Vela Sayaverde, Rosa Lady

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Ing. Karina Gaytán Reyna
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Áreas de experiencia profesional:	Ingeniera Estadística
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo – Autoría Propia
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad.
Significación:	<p>La presente escala está compuesta de dos categorías: la Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales y la afectación del derecho a la intimidad, comprendiendo como subcategorías: jurisprudencia, normativa nacional, derecho comparado, la privacidad, el atentar contra el honor, la obtención de imágenes sexuales y divulgación de datos personales explicar los factores que lo limitan; y de 8 ítems (preguntas de la guía).</p> <p>El objetivo de medición es el examinar La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad en la legislación comparada y nacional, y establecer su afectación.</p>

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Guía de entrevista	Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales	Es la inexistencia de un cuerpo normativo que establezca pautas, mecanismos y las formas en las cuales se debe acceder y dar uso a las redes sociales
Guía de entrevista	Afectación del derecho a la intimidad	Es la alteración de la intimidad como un derecho básico, rebasándose el delgado hilo que separa lo privado de lo público

Dimensiones	Ítems
Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales	<p>1.- Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta</p> <p>2.- ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?</p> <p>3.- ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?</p> <p>4.- De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?</p>
Afectación del derecho a la intimidad	<p>5.- Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?</p> <p>6.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.</p> <p>7.- Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?</p> <p>8.- Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:</p>

1. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista, elaborada por los estudiantes Vela Sayaverde Lady y Delgado Solano Nataly en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales**
- **Objetivos de la Dimensión:** Evaluar la normatividad del acceso a redes sociales en menores de edad que afectan el derecho a la intimidad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Jurisprudencia Normatividad nacional Derecho comparado	1.- Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta	4	4	4	
Predictibilidad	2.- ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son	4	4	4	

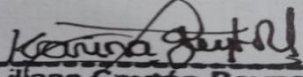
	efectivas para el control a los menores de edad?				
	3.- ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?	4	4	4	
	4.- De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Afectación del derecho a la intimidad

- **Objetivos de la Dimensión:** E stablecer la accesibilidad a la justicia como fundamento jurídico para modificar el párrafo inicial de la norma jurídica 345-A del C.C.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Privacidad	5.- Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?	4	4	4	
Atentar contra el honor	6.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
Obtención de imágenes con fines sexuales y divulgación de datos personales					
Explicar los factores que limitan	7.- Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?	4	4	4	

	8.- Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:	4	4	4	
--	--	---	---	---	--



Karina Liliana Gaytán Reyna
INGENIERA ESTADÍSTICO
COESPE. 1222

Firma del evaluador

DNI: 4086456

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 1

Trujillo, 26 de junio del 2023

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023** Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar la falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores que afectan el derecho a la intimidad, Perú 2023, por lo que entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

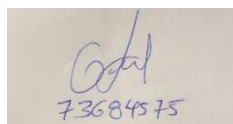
Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



74895576



73684575

.....
Delgado Solano, Nataly

.....
Vela Sayaverde, Rosa Lady

8. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Guía de entrevista	Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales	Es la inexistencia de un cuerpo normativo que establezca pautas, mecanismos y las formas en las cuales se debe acceder y dar uso a las redes sociales
Guía de entrevista	Afectación del derecho a la intimidad	Es la alteración de la intimidad como un derecho básico, rebasándose el delgado hilo que separa lo privado de lo público

Dimensiones	Ítems
Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales	<p>1.- Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta</p> <p>2.- ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?</p> <p>3.- ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?</p> <p>4.- De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?</p>
Afectación del derecho a la intimidad	<p>5.- Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?</p> <p>6.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.</p> <p>7.- Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?</p> <p>8.- Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:</p>

2. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista, elaborada por los estudiantes Vela Sayaverde Lady y Delgado Solano Nataly en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
El ítem se comprende	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales**
- **Objetivos de la Dimensión:** Evaluar la normatividad del acceso a redes sociales en menores de edad que afectan el derecho a la intimidad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Jurisprudencia Normatividad nacional Derecho comparado	1.- Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta	4	4	4	
Predictibilidad	2.- ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?	4	4	4	

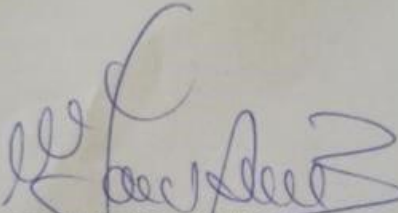
	3.- ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?	4	4	4	
	4.- De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Afectación del derecho a la intimidad

- **Objetivos de la Dimensión:** E establecer la accesibilidad a la justicia como fundamento jurídico para modificar el párrafo inicial de la norma jurídica 345-A del C.C.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Privacidad	5.- Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?	4	4	4	
Atentar contra el honor	6.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
Obtención de imágenes con fines sexuales y divulgación de datos personales					
Explicar los factores que limitan	7.- Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?	4	4	4	

	8.- Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:	4	4	4	
--	--	---	---	---	--



Abog MARGARITA AYAPIBAZAN
REG. C.A.L.L. N° 4638

Firma del evaluador

DNI: 40695777

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 1

Trujillo, 26 de junio del 2023

Mg. Irma Giovanny Llaja Cueva

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023** Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de Analizar la falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores que afectan el derecho a la intimidad, Perú 2023, por lo que, entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

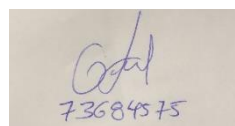
Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



74895576

.....
Delgado Solano, Nataly



73684575

.....
Vela Sayaverde, Rosa Lady

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

9. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Irma Giovanny Llaja Cueva
Grado profesional:	Maestría (<input type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (x <input type="checkbox"/>)

10. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

11. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo – Autoría Propia
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos categorías : la Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales y la afectación del derecho a la intimidad, comprendiendo como subcategorías: jurisprudencia, normativa nacional, derecho comparado, la privacidad, el atentar contra el honor, la obtención de imágenes sexuales y divulgación de datos personales explicar los factores que lo limitan; y de 8 ítems (preguntas de la guía). El objetivo de medición es el examinar La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad en la legislación comparada y nacional, y establecer su afectación.

12. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Guía de entrevista	Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales	Es la inexistencia de un cuerpo normativo que establezca pautas, mecanismos y las formas en las cuales se debe acceder y dar uso a las redes sociales
Guía de entrevista	Afectación del derecho a la intimidad	Es la alteración de la intimidad como un derecho básico, rebasándose el delgado hilo que separa lo privado de lo público

Dimensiones	Ítems
Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales	<p>1.- Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta</p> <p>2.- ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?</p> <p>3.- ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?</p> <p>4.- De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?</p>
Afectación del derecho a la intimidad	<p>5.- Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?</p> <p>6.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.</p> <p>7.- Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?</p> <p>8.- Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:</p>

3. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista, elaborada por los estudiantes Vela Sayaverde Lady y Delgado Solano Nataly en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
RELEVANCIA El ítem es esencial importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: Falta de normatividad que Regula el acceso las redes sociales**
- **Objetivos de la Dimensión:** Evaluar la normatividad del acceso a redes sociales en menores de edad que afectan el derecho a la intimidad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Jurisprudencia Normatividad nacional Derecho comparado	1.- Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta	4	4	4	
Predictibilidad	2.- ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son	4	4	4	


	efectivas para el control a los menores de edad?				
	3.- ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?	4	4	4	
	4.- De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Afectación del derecho a la intimidad

- **Objetivos de la Dimensión:** E. establecer la accesibilidad a la justicia como fundamento jurídico para modificar el párrafo inicial de la norma jurídica 345-A del C.C.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Privacidad	5.- Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?	4	4	4	
Atentar contra el honor	6.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.	4	4	4	
Obtención de imágenes con fines sexuales y divulgación de datos personales					
Explicar los factores que limitan	7.- Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?	4	4	4	

	8.- Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:	4	4	4	
--	--	---	---	---	--



Mtra. Irma Giovanny Laja Cruz
Especialista en Metodología
y Formación de la Investigación

D.N.I: 42374012

TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO: “La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1 y 2	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
i) Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores, ii) Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores	falta de normatividad del acceso a las redes sociales	Jurisprudencia Normativa nacional Derecho comparado	Existencia de normas	1.- Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta 2.- ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulan el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?	Guía de entrevista

		Predictibilidad .	Efectividad del cumplimiento de normas	<p>3.- ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?</p> <p>4.- De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?</p> <p>5.- Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?</p> <p>6.- Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.</p>	
			Afectación del derecho a la intimidad		

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
iii) Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del		Privacidad. Atentar contra el honor.	Norma jurídica que tutele el derecho a la intimidad	7.- Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?	

<p>derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales</p>	<p>Afectación del derecho a la intimidad</p>	<p>Obtención de imágenes con fines sexuales y divulgación de datos personales</p> <p>Los factores que limitan.</p>	<p>Sanciones ante incumplimiento</p> <p>Derecho comparado</p>	<p>8.- Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:</p>	<p>Guía de entrevista</p>
---	--	--	---	---	---------------------------

ANEXO 04:

ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO
Nombres y Apellidos:
Cargo laboral:
Institución laboral:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, “la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

.....
.....
.....
.....
.....

4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales

7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

.....
.....
.....
.....
.....

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 05:

EVIDENCIAS

ENTREVISTADO 1:

ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: *Los Ninto Evelyn Bengles*
Cargo laboral: *Brigada de la Emergencia de Atención Judicial de la* MPT.
Institución laboral: *Municipalidad Provincial de Trujillo*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores.

1. Desde su experiencia ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta.

No existe normas que regule el acceso a las redes sociales a menores de edad... No hay ninguna institución...

2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

Hasta el día de hoy no veo que haya una considerable regulación referente a una norma que regule el acceso a redes sociales. Entiendo de edad por ende, no considero que sea una ley efectiva una vez que como le mencione anteriormente no hay ningún tipo de regulación referente a este tema.

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito?

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 no dice, "la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneran estos derechos.

mi punto de vista en virtud de las normas señaladas por el cuadro considero que en Chile Chile se ve más integrado al respeto al cuidado de la vida privada y el honor de la persona y de su familia, y como no tiene muchos los casos de su Corte Suprema me dice que condenar los casos en los que se vulneran estos derechos, entonces viéndolo desde mi perspectiva me parece eso una pena mucho más efectiva, considerando que mientras la pena sea más fuerte el derecho se ve mejor protegido ya que en personas sabiendo el tipo de condena que les espera exteriorizan no cometer delitos antes.

- 4 De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado. ¿Podría describirlas?

Con el derecho comparado desconozco algunas otras normas correspondiente a la restricción del uso de redes sociales en menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

Cuando se publican fotos propias sin autorización de los padres, no solo de otras personas, ya que se afecta a menores.

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad?

Fundamenta su respuesta

A través de normas que obligan a los padres a tener un control sobre menores de edad, con la subsecuente responsabilidad en casos de afectar la intimidad a otras personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales.

7 Desde su experiencia ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

Atribuyendo responsabilidad y sanción, no solamente a los padres, sino a los menores debido a que no tienen un correcto control.

8 Desde su experiencia ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta

Si debería de incorporarse las sanciones, versando sobre tiempos, psicología, sistema socioeconómico controlado con los recursos, y a la vez considerarse los días multa.



ENTREVISTADO 2:



ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: Edwin ILIQUIN CHAVEZ

Cargo laboral: ABOGADO

Institución laboral: Municipalidad Provincial de Chachapoyas

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

En el Perú en lo respecta a normas que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad a título personal no existe, si bien para tener cuentas y acceso a las redes sociales tienes que ser mayor de edad que son políticas de cada red social; pero esto no se cumple toda vez que se crean cuentas falsas y/o los padres de los menores los permiten tener acceso, es decir hoy en día se utiliza las redes sociales como un medio de comunicación sin restricciones lo cual está haciendo daño a los menores de edad.



2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

No existe normas o proyectos de ley efectivos que regulen el acceso de los menores de edad a las redes sociales, las redes sociales están siendo armas de doble alcance, por un lado, permiten una comunicación rápida, pero por otro lado los menores de edad se exponen a sociedad poniendo hasta en riesgo su salud y vida.

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, "la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

En los países antes citados las normas protegen la vida privada de los menores de edad, no permitiendo que se vulneren sus derechos, lo cual no sucede en nuestro Perú.

4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

No conozco otra norma en el Perú que proteja a los menores de edad en el uso de las redes sociales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

Por ser hoy en día las redes sociales un medio de comunicación que no tiene restricciones, su uso inadecuado de los menores de edad, pone en peligro su intimidad e integridad; sobre todo cuando se publica fotos las cuales son utilizados por otras personas para actos deshonorosos.



6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

El gobierno debe promover normas donde se proteja la intimidad de los menores de edad en las redes sociales y limitar el ingreso, así como prohibir que los padres expongan a sus menores de edad permitiendo el ingreso sin su compañía o que se publique fotos donde expongan a los menores de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales

7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

La norma que se publique debería defender los derechos de los menores de edad, uno de los parámetros sería que los padres no permitan a sus menores de edad ingresar solo a las redes sociales sin su compañía y no se permita publicar fotos de los menores en las redes sociales.

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:

Toda norma debe de incluir sanciones para aquellos que incumplan y sobre todo si hablamos de la protección de la intimidad de los menores de edad.

EDWIN ILIQUIN CHAVEZ
Municipalidad Provincial de Chachapoyas

ENTREVISTADO 3:



ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: Héctor Félix Carhuachín Calderón.

Cargo laboral: Abogado litigante.

Institución laboral: Estudio Jurídico Carhuachín y Asociados Abogados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

Los integrantes del partido político Perú Libre presentaron el pasado 03 de julio del presente año presentaron "El Proyecto de Ley N° 5504/2022-CR" con la finalidad de prevenir y alertar a los colegios, ante peligros existente de las redes sociales, páginas de dudosa procedencia, etc. La tecnología si bien es cierto que es una excelente herramienta que nos ayuda, también es una herramienta que puede causar muchos problemas si no la utilizamos adecuadamente.



El proyecto de Ley 7222/2020-CR presentado por Fuerza Popular el 26 de febrero del 2021, con el propósito de regular que los menores de 14 años no tengan acceso a (facebook, twitter, etc) con el único objetivo de salvaguardar su privacidad en el uso de medios tecnológicos en telecomunicaciones.

2. *¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?*

Hasta el momento no tenemos una adecuada regulación, si bien es cierto hay vacíos legales la cual hace posible que los menores de edad hoy en día tengan acceso a contenidos no aptos para ellos, pero no es solo limitar el acceso también es tener un adecuado contenido para salvaguardar los derechos de los menores de edad.

3. *¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito*

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, "la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

España tiene una regulación efectiva, pero si lo vemos de otros aspectos el artículo señalado debería también ser específico en el aspecto de los menores de edad ya que son más vulnerables.

Chile es más concentrado la regulación y hace que sea efectivaba para condenar los casos.



4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

En nuestro medio no se ha difundido esa normatividad, el derecho comparado que se difunde en nuestro medio ha priorizado temas tradicionales, tales como los ligados a instituciones de derecho civil, penal, comercial y administrativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

Se debe considerar que están expuestos a cualquier peligro, sobre todo al acecho los pedófilos, personas con mentes retorcidas, por ello se debe limitar absolutamente el envío o recopilación de información delicada: por ejemplo las fotografías del menor, que a veces termina en páginas pornográficas afectando su integridad del menor y estando en peligro.

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

Teniendo una verificación de los accesos a las páginas las cuales puedan acceder libremente, o, en todo caso, se instale una app la cual controle el uso de páginas prohibidas a los menores de edad y su acceso esté supeditado a la autorización de los padres.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales

7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

Desde el punto del derecho los menores aún no tienen capacidad de discernimiento, se debería también de regular agregando políticas como pasar un biométrico facial para su creación de cuentas en redes sociales.

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:

Obviamente siendo el menor es inimputable la sanción no sería hacia ellos sería hacia los padres que no cumplan adecuadamente con la protección de sus menores hijos frente a los riesgos de las redes sociales, y también a las empresas dueñas de las redes sociales, si es que recopilan y/o utilizan información que dañen los derechos de un menor, en especial su intimidad.

Hector Carhuachin Calderon
ABOGADO
Reg. CAL N° 64695

ENTREVISTADO 4:



ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: Freddy Alexander Cachay Guerrero.

Cargo laboral: Jefe del Área Procesal del Estudio.

Institución laboral: Estudio Palma & Cachay Abogados Asociados S.A.C.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

No conozco una norma que de manera específica aborde este tema, sino solo la regulación genérica, ligada a las libertades que tiene toda persona para comunicarse y expresar su pensamiento, empero bajo la autoridad de los padres (patria potestad) y siempre teniendo en cuenta el principio rector de la búsqueda de satisfacer el interés superior del menor.



2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

Considero que se requeriría de una técnica legislativa especializada, atendiendo a nuestra particular realidad social y al constante desarrollo de la tecnología. Así, serán más efectivas aquellas que promuevan la autorregulación de las propias que desarrollar software que permite el ingreso de menores de edad, aunado a el desarrollo de políticas públicas, en especial en el sector educación, que impulsen la concientización de los padres respecto a la necesidad de proteger a sus menores hijos respecto a su acceso a las redes sociales.

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, "la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

Respecto a estas normas, entiendo que están ligadas a uno de los más importantes límites a las empresas que desarrollan los programas y portales de redes sociales, y todo otro medio de comunicación masiva que recopila, acopia, administra y utiliza información de los usuarios, que consiste en la observancia del principio – derecho de dignidad humana y de intimidad. En tal sentido, es importante el desarrollo legislativo, reglamentario, jurisprudencial y doctrinario para la protección de estos derechos, por encima de los intereses de quienes administran bases de datos obtenidas de las personas en general, y de los menores de edad en especial.



4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

No se ha difundido en nuestro medio la existencia de normas específicas que más allá de la expresión de principios – derechos de rango constitucional (dignidad humana, honor, intimidad) hayan desarrollado una normatividad específica para regular, a nivel reglamentario, el uso de las redes sociales por los menores de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

Me parece que la identificación de tal afectación se puede identificar delimitando con especial rigurosidad la información que las empresas de redes sociales pueden recopilar y administrar a partir de determinados servicios que usualmente son los más consumidos por menores de edad, como también estableciendo la validación de su identificación, de tal manera que se tenga claro en qué caso estaríamos ante menores edad y en qué casos no.

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

Se ha intentado limitar el tipo de información que los menores de edad pueden hallar en Internet obligando (mediante normas municipales) a las empresas que alquilan cabinas de acceso público a Internet a instalar filtros de información pornográfica y similar, pero ello se ha tornado obsoleto, dado a que la mayoría tiene acceso a Internet desde su casa, y mayormente desde una Tablet, celular, o computadora (desde la cual hace su tarea escolar, por ejemplo).



Por ello el control debe estar dirigido a las empresas que crean y administran redes sociales, estableciendo controles y sanciones drásticas cuando se vulnera la intimidad de los menores, por acción u omisión, en el tratamiento de la información ligada a dicha intimidad, honorabilidad y dignidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales

7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

Definitivamente es necesario que las empresas que administran redes sociales deben tener por parámetros la ausencia de recolección / difusión entre menores de edad, de determinados temas que, desde el punto de vista psicológico y sicosocial, son sensibles y potencialmente distorsionadores del desarrollo y formación de los niños y adolescentes. Verbigracia: temas de sexo, violencia, sustancias adictivas, etc. Aunado a ello, se establezca la modalidad de creación de usuarios controlados por los padres, y se prevean drásticas sanciones para quienes no respeten tales parámetros.

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:

Sí, se deben establecer sanciones, dada la necesidad de dotar de efectividad a la normativa que establece parámetros para el respeto de los derechos de los menores a la intimidad, honor y buena reputación, etc. Sin una sanción idónea, la normativa que se pudiese establecer se tomará vana e ilusoria.


FREDDY CACHAY GUERRERO
Abogado
Registro CAL N° 32488

ENTREVISTADO 5:

ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: Ana Vanesa Meléndez Cuzumelista
Cargo laboral: Abogada
Institución laboral: Aguero y Meléndez asociados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Denuncio la existencia de norma alguna que prohíba el acceso de menores de edad a redes sociales.

2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

En realidad, considero que no se son efectivas, en la medida que las redes sociales, al momento de generar un perfil, exigen que el usuario sea mayor de edad; la ineficacia de estas normativas, radica en el hecho que cualquier menor de edad que conozca información de un adulto cercano podrá crear una página y acceder a las redes.

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, "la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

mi opinión es que el medio si bien señala normas de derecho comparado en el caso de España y Chile, además de normas de aplicación. Sería en el caso de un convenio, debería tenerse en cuenta que el centro de dichas normas son la protección del derecho a la intimidad y el acceso a información pública, no estipulando en cuanto al acceso o la prohibición de menores de edad para acceder a redes sociales.

4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".
 Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 17 determina: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación". Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".
 Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

Desde el momento en que un menor pueda acceder a una red social, cualquiera sea esta red, ya estaría vulnerándose derechos privados e íntimos, porque las redes sociales para registro exigen que el usuario sea mayor de edad, esto se cumple al momento de crear un perfil, se pide ser mayor de 18 años, por lo tanto, la información que brinda el menor hasta que se falsea o errora.

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

El control va a depender de criterios subjetivos como crianza, formación, cultura y educación de los menores en casa, además del hecho que los adultos en casa, tienen y deberán tener acceso a estas redes para monitorear, y finalmente podría aplicarse sistemas de bloqueo en los equipos tecnológicos a los cuales menores tiene acceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales

7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

Se debería imponer sanciones económicas altas a los propietarios y creadores de las redes sociales, a fin que sean ellos quienes bloqueen el acceso a menores de edad, además ser más exigente en el sistema de acceso y registro en las redes sociales.

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad? explique su respuesta:

Por supuesto que sí, se debería imponer sanciones económicas y penales, a fin de generar temor en los administradores de las redes sociales, para llevar un mejor control, sobre quienes acceden a estas redes sociales, además del hecho que deberían crear un formulario de registro más exigente, a fin que los menores de edad no accedan con perfiles con información falsa.


Ana Victoria Méndez Trujillo
ABOGADA
CALL N° 10294

ENTREVISTADO 6:



ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: Cesar Reyna Chumbe

Cargo laboral: Director de Área.

Corporativo/Institución laboral: Aguedo & Melendez asociados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

No conozco de normas que regulen o limiten el libre acceso a redes sociales por partes de menores de edad. Si bien existe regulación respecto a restricciones en el ingreso a páginas de contenido pornográfico, estas resultan únicamente aplicables dentro de un ámbito de servicios al público (cabinas de internet), no llegando a abarcar otro tipo de situaciones como la descrita en la pregunta.



2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

Considero que la regulación de acceso a redes sociales es una cuestión muy compleja que no se limita al ámbito nacional. Asimismo, cualquier análisis normativo deberá tomar en cuenta otros indicadores sociológicos a fin de resultar eficaz. La prohibición o limitación por sí sola no asegura la eficacia de una norma, más aún si no se establece de forma concreta sus fines.

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, "la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

Desde mi punto de vista no existe una relación directa entre las garantías referidas en las normas contenidas en el cuadro presentado y el libre acceso a redes sociales por parte de menores de edad. Considero que el libre acceso como tal no implica de forma directa la restricción o vulneración del derecho a la privacidad, salvo circunstancias de exposición sin consentimiento.

Cuestión distinta es que un menor sin capacidad de discernimiento pleno llegue a exponer contenido que afecte su privacidad o intimidad. Creería sin embargo que tales conductas resultarán con el tiempo cada vez menos sencillas de prevenir. Un mayor control parental y mecanismos educativos eficientes resultarán más adecuados que propuestas legislativas dudosas.

4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

Desconozco normas específicas de control al uso de redes sociales.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

Creería que la afectación como tal únicamente se aplicaría en el caso de exposición de contenido privado o íntimo en menores sin discernimiento (menores de 14 años de acuerdo a regulación análoga). En otros casos, se considerará como una asunción propia del riesgo (en términos jurídicos y de responsabilidad).

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

Creería que la vía más adecuada se encuentra relacionada a restricción de contenido por parte de los padres y mecanismos educativos eficaces. Los actuales alcances del fenómeno de las redes sociales me hacen dudar respecto a que estos problemas puedan resolverse por la simple dación de normas restrictivas. Una cuestión importante al respecto sería, ¿En caso de existir normas de restricción, de qué manera resultarían estas aplicables? ¿Obligarían estas normas a los proveedores de servicio? ¿A los padres?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales



7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

Considero que en caso de una propuesta legislativa dirigida a tal fin, esta debería dirigirse a asegurar mecanismos que permitan comprobar el discernimiento pleno de los usuarios en el acceso a redes sociales. Tal hecho implicaría regular y exigir a los proveedores de servicios una mayor eficiencia en el control de la edad para creación de perfiles.

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:

La pregunta esencial es a quien se sancionaría. Pongo un ejemplo: La mayoría de redes sociales establecen como requisito para creación de cuentas, una edad promedio de 13 años; que alguien con menor edad acceda a un perfil, ¿resulta responsabilidad del proveedor que no estableció mayores filtros a fin de determinar fehacientemente dicha información? ¿Y qué del caso en el que los padres crean cuentas a favor de los hijos?

Desde mi punto de vista, toda iniciativa reguladora y principalmente prohibitiva, debe fundamentarse en un análisis más social que jurídico.


César F. Reyna Chumbe
ABOGADO
CALL. 3526

ENTREVISTADO 7:



ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: Enrique Espinoza Camacho

Cargo laboral: Abogado Litigante

Institución laboral: Aguedo & Melendez asociados

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

Por lo que tengo entendido el congresista Isaac Mita presentó El Proyecto de Ley N° 5504/2022-CR tiene por objeto incorporar el literal k) en el artículo 8; Principios de la Educación, de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para promover estrategias de prevención y alerta temprana que contribuyan en una correcta manipulación de los medios tecnológicos de información y de comunicación (TIC) en las escuelas de los diferentes niveles de enseñanza.



2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

Dentro del proyecto de ley antes mencionado, considero que, si tiene una buena finalidad ya que promueve estrategias de prevención y alerta temprana en los colegios, ante los peligros existentes en el uso de las tecnologías, redes sociales, y los problemas que pueden generar por su inadecuada utilización.

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, "la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

En mi opinión considero que la legislación española es la más adecuada, porque en su constitución considera que restringirá el uso de la informática para proteger la honra, la intimidad personal y familiar.

4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

Por ahora no tengo conocimiento de alguna norma, solo el proyecto de ley antes mencionado.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

La afectación de este derecho en menores es un tema muy delicado, considero que se deben exigir leyes o proyectos más drásticas, ya que en las redes sociales se exponen contenido muy privado o hasta veces íntimo. Como padre de familia creo que la vulneración del derecho a la intimidad es un problema de casa, porque no recibieron una buena enseñanza en los peligros que podría existir fuera de casa.

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

En este caso se podría controlar en casa, partiendo de una educación específica en redes sociales, teniendo en cuenta que los padres tienen un rol fundamental a la hora de restringir algunas redes sociales ya que no cuentan con la edad adecuada para el manejo de estas.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales

7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

Considero que los creadores de estas redes sociales también forman parte importante en esta coyuntura, porque el sistema que estos manejan debe ofrecer un servicio con mayores restricciones, en este caso, a los menores de edad.

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:

Como toda norma se debe incluir una sanción, en este caso sería a los padres, porque ellos son los encargados de la educación de los menores de edad, considero que la sanción debería ser monetaria como por ejemplo las UIT.



J. Enrique Estigarribia Comacho
ABOGADO
REG. CALL N° 5891

ENTREVISTADO 8:



ENTREVISTA

TÍTULO: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: La falta de normatividad del acceso a redes sociales en menores afecta el derecho a la intimidad, Perú 2023. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: Juan Carlos Zavaleta Llerena

Cargo laboral: Abogado

Institución laboral: Aguedo & Melendez asociados

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar el tratamiento jurídico respecto a las normas que regulan el acceso a redes sociales en menores

1. Desde su experiencia: ¿Tendrá usted conocimiento de la existencia de normas o proyectos de ley que regulen el acceso a redes sociales a menores de edad y cuáles son? Fundamente su respuesta

Hasta el momento no tengo conocimiento de alguna ley existente que pueda regular ese tema en específico, pero si existen varios proyectos de ley y dictámenes que buscan regular la utilización indebida en las redes sociales y similares al tema ya mencionado. Hasta el momento el único tema regulado en nuestra normativa peruana en relación a las redes sociales es respecto al daño del honor o reputación, que está establecido en nuestro código penal.



2. ¿Cree usted que las normas o proyectos de ley que regule el acceso a redes sociales son efectivas para el control a los menores de edad?

Claro que sí podrían ser efectivas, reguladas normativamente, pero en cuanto a su aplicación y control podría tener algunas debilidades. Considero que el mejor filtro y control más efectivo que puede haber son los padres, el núcleo familiar.

3. ¿Cuál sería su punto de vista en virtud a las normas señaladas en el cuadro anteriormente descrito

ESPAÑA	NEW YORK	CHILE
En la constitución española en su artículo 18.4 nos dice, "la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"	El convenio sobre los Derechos del Niño en su artículo 16, se reconoce el derecho a la protección de la vida privada de los menores.	La Constitución chilena asegura el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, esto le ha servido a su Corte suprema para condenar casos en los que se vulneren estos derechos.

En cuanto a las normal, y el derecho comparado podría señalar que son muy generales y se pueden tener diversas interpretaciones. Considero que a nivel mundial debería haber una legislación especial para poder regular el uso de redes sociales, más aún en los menores de edad. Porque la mayoría de normas que hemos podido conocer en este cuadro, más van enfocadas a la tutela de ciertos derechos de ciudadanos, más no la de los niños o adolescentes en específico.

4. De conocer alguna otra norma correspondiente al uso en redes sociales en menores de edad en el derecho comparado, ¿Podría describirlas?

Desconozco



OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar la manera en que el uso inadecuado de redes sociales puede afectar el derecho a la intimidad a menores

5. Desde su experiencia: ¿Cómo se podría identificar la afectación del derecho a la intimidad por el uso inadecuado a las redes que hacen los menores?

Se podría identificar la vulneración del derecho a la intimidad, cuando por ejemplo se filtra alguna fotos o videos pornográficos o con contenido sexual, otro ejemplo sería cuando se realiza algún acto contra el pudor. Además de algunos actos de acoso sexual en espacios públicos, que es muy común o frecuente, entre otros casos.

6. Desde su experiencia: ¿De qué manera se puede controlar el acceso a redes sociales a los menores de edad para evitar la vulneración del derecho a la intimidad? Fundamente su respuesta.

Como ya lo había mencionado líneas arriba, el mejor control que puede existir es desde el núcleo familiar, además de hacer un seguimiento constante y revisar el contenido informativo que usan, puesto que aún son menores de edad y dependen de los padres. Además de restringir ciertos accesos también con el uso del internet, impedir que puedan abrir ciertas páginas o que se restrinja cuando hay algunas actividades que puedan vulnerar sus derechos.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar alternativas de solución para evitar la afectación del derecho a la intimidad en menores a través de las redes sociales

7. Desde su experiencia: ¿Cuáles serían los parámetros que se deberían de incluir en una norma para que tutele el derecho a la intimidad de los menores de edad en el uso de las redes sociales?

Los parámetros que deberían incluirse es primero tener en cuenta todo lo relacionado a tecnologías de información, sistemas, ciberseguridad, etc. Ahora para la ciencia y la tecnología, nada es imposible. Además de que el uso de las redes sociales (responsablemente) debe ir siempre con la orientación de un adulto o mayor de edad.

8. Desde su experiencia: ¿Se debe evaluar la incorporación de sanciones ante el incumplimiento normativo en el acceso a redes sociales por los menores de edad?, explique su respuesta:

Si sería bueno implementar sanciones, pero leves, creo que la pena privativa de la libertad no sería una solución. Pero sí puede haber otras alternativas que pueden plantear nuestros legisladores.



Juan Carlos Zúñiga Llerena
Abogado
REG. CAL 11094

